

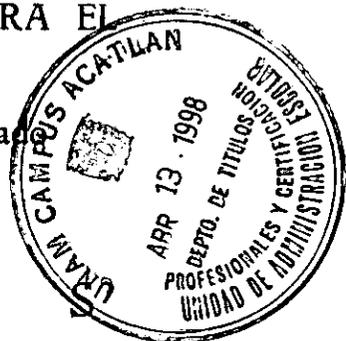
20
2 es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

LA REFORMA POLITICA PARA EL
DISTRITO FEDERAL,
Un Proceso Democrático Limitado



T E S I S

Que para obtener el titulo de :
Licenciado en Ciencias Políticas
y Administración Pública
p r e s e n t a :

José Luis Sánchez Barragán



Naucalpan de Juárez, Estado de México 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

260275

H



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Gracias por todo el apoyo que me han
dado en el transcurso de mi formación.
En especial a los esfuerzos de María
Luisa.

A mi esposa e hijos:

Porque ustedes significan la parte más importante de mí, juntos hemos y habremos de continuar por la vida.

A mis amigos:

No puedo dejar de agradecer la colaboración y ayuda que me han brindado. Siempre atentos y solidarios.

INDICE

	PAGINA
Introducción	1
Capítulo I	
Antecedentes Históricos	3
1. Origen del Federalismo.	3
2. El Federalismo Mexicano.	10
3. Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México.	22
3.1 México Prehispánico.	22
3.2 Epoca Colonial.	23
3.3 México Independiente.	26
Capítulo II	
Reforma Política y Trayectoria de las Instancias de Participación Ciudadana y Organos de Representación Política en el Distrito Federal.	41
1. Reforma Política.	41
2. Consejo Consultivo de la Ciudad de México y las Juntas de Vecinos.	44
3. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.	50
4. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. I Legislatura.	56

Capítulo III	Principales Propuestas del Partido Revolucionario Institucional del Partido Acción Nacional y, del Partido de la Revolución Democrática para la Reforma Política del Distrito Federal, a partir de 1987.	62
1.	Partido Revolucionario Institucional	63
1.1	Creación de Instituciones.	63
1.2	Estructura de Gobierno.	65
1.3	División Política del Distrito Federal.	69
2.	Partido Acción Nacional	70
2.1	Creación de Instituciones.	70
2.2	Estructura de Gobierno.	70
2.3	División Política del Distrito Federal.	72
3.	Partido de la Revolución Democrática	73
3.1	Creación de Instituciones.	73
3.2	Estructura de Gobierno.	73
3.3	División Política del Distrito Federal.	75
4.	Convergencias entre las Propuestas que los Partidos Políticos han Realizado para la Reforma Política del Distrito Federal.	76

Capítulo IV	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	84
	1. Atribuciones de los Poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal.	86
	2. Bases de la Organización y Facultades de los Organos Locales de Gobierno del Distrito Federal.	88
	3. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.	88
	4. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	89
	5. Delegaciones.	93
	6. Consejo de Ciudadanos.	94
Conclusiones		96
Anexo		102
Bibliografía		132

INTRODUCCION

En la década de los ochentas, nuestro país entra en una grave crisis económica que propició toda una serie de conflictos de carácter político social ante la poca respuesta que el estado ofrecía a las demandas que la sociedad le planteaba.

Esta situación originó que los distintos sectores de la población buscaran nuevas formas de participación política, tendientes a encontrar soluciones efectivas a sus necesidades.

Si bien, este fenómeno se dio en todo el territorio nacional, en la ciudad de México se vio más representado, pues en ésta, aparte del grave retroceso económico que se había generado, existía un acentuado estancamiento en los derechos políticos de sus habitantes y que fue lo que motivó que se iniciara todo un proceso de revisión y de transformación política para el Distrito Federal, en aras de alcanzar una verdadera democracia, la cual difícilmente podrá consolidarse por la serie de intereses de carácter político que ésta encierra.

El presente trabajo tiene la finalidad de hacer un estudio jurídico-político del proceso democratizador de la ciudad de México, y conocer cómo a través de su historia, los habitantes del Distrito Federal han venido conquistando ciertos derechos que antes tenían vedados.

Para este estudio fue necesario partir del origen del federalismo porque fue en este sistema en donde encontramos nuestra forma de organización política. Asimismo, se desarrolló de una manera general la historia de la ciudad de México en sus tres etapas importantes: prehispánica, colonial e independiente. En ellas se dieron importantes sucesos que la convirtieron más tarde en asiento de los poderes federales.

Durante más de cien años, a partir de 1824, la ciudad de México logra mantener su estructura jurídico-política, con una breve interrupción en la época del Estado central en que el territorio del Distrito Federal pasaría a formar parte del Departamento de México. En 1928 se da un giro a la vida interna de la ciudad de México, desaparece su organización municipal creando con ello otras instancias de gobierno y de participación ciudadana.

Los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México han sido motivo de una gran polémica en la que han participado los partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, el gobierno del Distrito Federal y la ciudadanía en general. Esta participación ha producido propuestas y opiniones en torno a cómo deberá ser el régimen de gobierno de la ciudad de México. Por la importancia y el contenido de las propuestas he recogido en este documento una buena parte de ellas, de las que han sido formuladas por los tres partidos más importantes de nuestro país: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en los últimos diez años de esta reforma. Una buena parte de ellas ya están puestas en práctica, otras aún se encuentran en estudio debido al fondo de sus planteamientos o bien por las consecuencias de carácter político que pueden generar. Asimismo, éstas nos presentan el grado de avance que la Reforma Política para el Distrito Federal ha alcanzado a la fecha.

Asimismo, trato un punto que me parece muy importante el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, documento que viene a normar la distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos locales del gobierno de la ciudad. En él se encuentran regulados aspectos tan importantes para el Distrito Federal como los derechos y obligaciones de sus habitantes y ciudadanos.

Finalmente, presento las conclusiones a este tema y en base al análisis realizado se proponen algunas recomendaciones que pudiesen ser consideradas para estudios posteriores.

CAPITULO I

Antecedentes Históricos.

1. Origen del federalismo

El siglo XVIII representa una importante etapa en la historia universal de la humanidad. En ella se originan las más sobresalientes corrientes ideológicas y políticas, que buscaban la liberación económica y política de las naciones que se encontraban bajo la dominación de los grandes imperios colonialistas de la época: Inglaterra, Francia, Portugal y España, principalmente.

La influencia de Juan Jacobo Rousseau y de Carlos Luis de Secondat Barón de la Brède y de Montesquieu, con sus obras, “El Contrato Social” y “El Espíritu de las Leyes”, respectivamente, tienen un gran significado en los procesos histórico-políticos que se desarrollaron en América; éstas representan una “fuente inspiradora de principios jurídico-políticos que han marcado el rumbo de la historia de la humanidad”.¹

En América del Norte, estas corrientes ideológicas tienen una gran penetración filosófica, dados los movimientos sociales que ahí se dieron durante el siglo XVIII, de acuerdo a los orígenes y aspiraciones de quienes llegaron a poblar este territorio. Es necesario mencionar los antecedentes históricos de quienes habrían de fundar las trece Colonias de los hoy EE.UU. y, que

¹ Armenta López, Alejandro. *La Forma Federal del Estado*, UNAM, México, 1996, p.57.

posteriormente darían al mundo una forma de organización política y de gobierno.

A partir del año de 1607, en lo que hoy se conoce como la Unión Americana, llegan a establecerse varios grupos humanos provenientes de Europa, (en su mayoría de Inglaterra), los cuales estaban integrados, principalmente, por precarios comerciantes, pequeños agricultores, antiguos artesanos y miembros de diferentes sectas religiosas, quienes emigran de sus lugares de origen con la finalidad de superar la situación feudal en que se encontraban; pronto constituyeron el núcleo esencial de las colonias organizadas, según sus bases religiosas y aspiraciones económicas. Así, inicialmente, a través de las trece colonias, se fundan los Estados Unidos de América.

Desde su llegada a Norteamérica, los anglosajones tuvieron una gran dependencia de Inglaterra, misma que estuvo dada en todos los ámbitos de su vida política, económica, social y cultural, principalmente. Con el paso del tiempo estos hombres comenzaron a desarrollar nuevas formas de vida social; iniciando así fuertes antagonismos con las formas de control político impuestas por la Gran Bretaña. A partir de ahí empiezan a darse, en América del Norte, una gran cantidad de incidentes y revueltas, que van tomando una apariencia de carácter político, pero que en el fondo eran esencialmente económicas. En el año de 1776 inicia la Guerra de Independencia, que es cuando los habitantes de las trece Colonias hacen suyas las tesis de los enciclopedistas europeos, generando con ello una teoría propia que habría de darles más tarde el triunfo de su movimiento.

En ese mismo año (1776) se reúne un grupo de representantes de las colonias, y a través de un documento denominado “La Declaración Unánime de los Trece Estados Unidos de América”, señalan que:

cuando, en el curso de los acontecimientos humanos, se hace necesario para un pueblo disolver las ligas políticas que lo han unido con otro y asumir, entre las potencias de la tierra, un ciclo separado e igual, al cual tienen derecho según las leyes de la naturaleza y a Dios, el respeto debido a las opiniones del género humano exige que se declaren las causas que obligan a ese pueblo a la separación.

Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su creador de ciertos derechos inalienables; entre los cuales se cuentan el Derecho a la Vida, a la Libertad y al Alcance de la Felicidad; que para asegurar estos derechos los hombres instituyen gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que cuando una forma de gobierno llega a ser destructora de estos fines, es un derecho del pueblo, cambiarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno, basado en esos principios y organizando su autoridad en la forma que el pueblo estime como la más conveniente para obtener su seguridad y felicidad.²

La interpretación que hicieron de las obras de los enciclopedistas europeos, ideólogos americanos como Milton, Sidney, Locke,

² Morris, Richard, Josefina Zoraida Vázquez y Elías Trabulse. *Las Revoluciones de Independencia en México y en los Estados Unidos*, SEP, México, 1976 (Sep-Setentas, 248), pp. 13-14.

Harrington y Paine, fueron los grandes móviles que alentaron en América del Norte los cambios políticos, económicos sociales, con el propósito de lograr la libertad y el desarrollo de la democracia.

Dentro del pensamiento político universal destaca la figura de John Locke, quien a través de sus teorías revolucionarias influyó positivamente a las Colonias Angloamericanas en la conformación de una sociedad civil que negaba cualquier derecho divino de gobierno entre los hombres. “Dondequiera, por consiguiente, que cualquier número de hombres se unen en una sociedad, en tal forma de abandonar su poder ejecutivo de la ley de la naturaleza y de renunciarlo hacia la comunidad, allí y sólo allí hay una sociedad política o civil”.³

Thomas Paine, otro de los pensadores de esta época con sus obras, *The Rights Of Man* y *Common Sense*, ataca a la monarquía, rechaza la relación del hombre monarca y se inclina a lo que señala el Contrato Social, de Juan Jacobo Rosseau, la relación hombre-hombre.

Así John Locke y Thomas Paine representan con su doctrina la parte filosófica de la Revolución Norteamericana, la cual deseaba la formación de un pacto social entre los hombres y la separación inmediata de las Trece Colonias de la Gran Bretaña.

³ Rabasa, Emilio O. *El Pensamiento Político del Constituyente de 1824*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1986 (Estudios Históricos, 21), p. 28.

La Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica fue motivada por aspectos de carácter jurídicos, políticos y, principalmente por aquellas disposiciones económicas y fiscales, que fueron dictadas arbitrariamente por la corona inglesa, constituyendo esto último la parte medular más importante como causa del movimiento revolucionario.

En este Movimiento Revolucionario, John Locke en su obra política había señalado "que el grande y principal fin para el cual los hombres se unen y forman un cuerpo social sometido a un gobierno, es la preservación de su propiedad"⁴ haciendo notar con ello que los intereses económicos de este movimiento fueran más profundos que cualquier otra idea. Asimismo, señalaba que la ideología de las colonias de la Unión Americana estaba centrada, principalmente en proteger sus relaciones económicas.

Desde mediados del siglo XVIII las antiguas colonias inglesas habían generado lazos comunes de tipo ideológico y comercial que no pudo impedir el gobierno real; la necesidad de fortalecer esas ligas que eran numerosas sufrió cuando ciertos intereses económicos, nacidos durante los años siguientes a la Independencia entraron en contradicción con las finanzas de los Estados Confederados y con las presiones populares⁵.

Estos hechos originaron, que más tarde se elaborara una Constitución con mayor inclinación para regular las relaciones

⁴ *Ibid*, p. 41.

⁵ *Las Constituciones de México*, Comité de Asuntos Editoriales-H. Congreso de la Unión, México, 1991, p. 25.

económicas, que la manifestación de los principales conceptos ideológicos que fueron generados en ese período.

Alexander Hamilton, escritor y político de este tiempo, a través de sus artículos, fundamentaba la posibilidad de integrar en una sola unidad nacional a las trece colonias y señalaba:

La utilidad de una Confederación para suprimir las bandas y conservar la tranquilidad interna de los Estados, así como para aumentar su fuerza externa y seguridad en el exterior, no es una idea nueva en realidad, se ha practicado en diferentes épocas y países y ha recibido la aprobación de los escritores más estimados en cuestiones políticas.⁶

La propuesta que Alexander Hamilton construyera, en relación a crear una confederación tuvo una gran aceptación por parte de los nuevos trece estados (ya no colonias) que al hacerse independientes se constituían como verdaderos estados libres y soberanos pues conservaban así su autonomía interna e independencia hacia afuera, pero esta forma de asociar los estados no garantizaba realmente un desarrollo y la seguridad de ellos, pues este no instauraba un real instrumento jurídico con suficiente legitimidad, poder y autoridades diferentes de las entidades que se confederaban, simplemente establecía una asamblea, integrada por los representantes de los trece estados cuyas facultades no iban más allá de una simple consultoria y sin ningún poder de decisión compulsivo.

⁶ Hamilton, Madison y Jay. *El Federalista*, tr. del inglés por Gustavo R. Velasco, F.C.E., México, 1987, 4a. reimpr. de la primera edición en español de 1943, p. 33.

El mismo Hamilton propuso la creación de una constitución federal que asegurara la vida pública de la nación y que principalmente, respondiera a los siguientes objetivos:

La defensa común de sus miembros, la conservación de la paz pública, lo mismo contra las convulsiones internas que contra los ataques internos; la reglamentación del comercio con otras naciones y entre Estados y, la dirección de nuestras relaciones políticas y comerciales con las naciones extranjeras.⁷

El federalismo surge, después de la convención de Filadelfia, en 1787, cuando las trece colonias deciden elaborar una constitución propia en la que participaron, en su redacción y aprobación, delegados de los trece estados. En ella señalaban primeramente, la prioridad de crear una entidad general; compuesta de ciertos poderes que aportaron cada uno de los trece estados, para integrar un gobierno global fuerte que mitigara las diferencias dadas entre ésta y, de este modo regular sus relaciones económicas internas y con la Gran Bretaña. Posteriormente, crearían una Federación de Estados Americanos la cual rompió definitivamente todo tipo de ataduras con la Corona inglesa, además de que emergen como entidades independientes entre sí, garantizando con ello una soberanía nacional, producto de su unión en donde se despoja cada una de ellas de su carácter soberano, para otorgarlo a la nueva Federación.

Así, el federalismo tuvo en principio como espíritu primordial crear un pacto, en el cual los trece estados federados, conservaran su autonomía interna y su soberanía natural sobreponiendo

⁷ *Ibid*, p. 93

después un poder supremo que regulara sus relaciones interestatales y, que principalmente este poder se antepusiera a cualquier tipo de agresión proveniente del exterior.

En el federalismo se encontró, pues, la forma de organización política-democrática por excelencia; la más a propósito para mantener a salvo los derechos e intereses del pueblo, mediante esa dualidad de gobierno que se frenen el uno al otro, y en los cuales el único soberano es el pueblo que los crea.⁸

2. El federalismo mexicano

Con la consumación de la Independencia de México, realizada en el año de 1821, uno de los principales problemas a que se enfrentó la población fue a la falta de elementos que deberían organizar a nuestra patria de tal manera que pudieran consolidar plenamente la autonomía política del país y que definiera objetivamente la forma de gobierno bajo el cual habrían de conducirse los destinos de una nación que emergía a una nueva vida independiente.

Producto de esta situación, surgen dos corrientes políticas que tratarían de generar las estructuras adecuadas que el país estaba necesitando, para reafirmar su independencia e iniciar su desarrollo nacional, estas corrientes estuvieron conformadas por quienes emergían del movimiento insurgente y por aquellos que ya venían participando en la vida política de México, a partir del establecimiento en 1812 de las Cortes de Cádiz; los diputados provinciales de la Nueva España que integraban el llamado

⁸ Sayeg Helú, Jorge. *El Constitucionalismo Mexicano*, F.C.E., México, 1991, p. 152.

“Supremo Congreso” de España y sus Colonias y que sin duda serían quienes más influencia tendrían en la construcción del nuevo régimen político de México.

En 1814 Fernando VII de España desconoce la Constitución de Cádiz de 1812, implantando nuevamente el absolutismo en España y sus Colonias.

En 1820, después de una serie de revueltas en España, se reestablece el régimen liberal de Cádiz, situación que mas tarde habría de permitir la consumación del movimiento de Independencia de México. Asimismo, las diputaciones provinciales que integraban el llamado Supremo Congreso de España y sus Colonias retoman sus funciones constitucionales, así como a la conformación de aquéllas que aún no tenían representación en este órgano soberano.

La reimplantación del régimen liberal de Cádiz motivó que varios grupos de la aristocracia de la Nueva España, constituídos por políticos, religiosos, militares, terratenientes, comerciantes, etc.-reclamaran inmediatamente el control político del país, para acelerar el movimiento de independencia que ellos mismos controlaban y, de esta forma, hacer prevalecer la situación de privilegios en que se encontraban. Estos grupos, apoyados por su gran poder económico, logran dominar la situación política del país y ofrecen toda su ayuda a Agustín de Iturbide, entonces jefe del ejército realista, para que inmediatamente avanzara en las negociaciones con los grupos rebeldes, representados en estos momentos por: Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, principalmente.

El 24 de febrero de 1821 los jefes de los ejércitos, virreinal e insurgente, suscriben el Plan de Iguala, documento verdaderamente conservador, ya que en él se dejaba ver la mala intención de Iturbide por desconocer la Constitución de Cádiz y con ello a las diputaciones provinciales.

De igual forma se hacía notar claramente que la intención de este documento era el establecer un gobierno de carácter monárquico centralizado, el cual representaba la continuación de un sistema de prerrogativas para las clases dominantes del México independiente.

En efecto no solamente respondía el Plan de Iguala al reclamo de los monarquistas, estableciendo la forma de gobierno monárquico que tanto procuraron aquellos, sino que complacía también, las tendencias españolistas de los más reacios a la separación de la metrópoli al proponer: 4o. Fernando VII y, en su caso, los que su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición. 14o. El clero secular y regulador será conservado en todos sus fueros y propiedades.⁹

Más tarde, el 24 de agosto del mismo año, nuevamente los grupos de poder dan muestra de su interés por continuar manipulando el poder en su beneficio y, reafirman su propósito al hacer firmar a Agustín de Iturbide y al teniente general de los ejércitos de España, Juan O'Donoju, los Tratados de Córdoba, documento que confirmaba la instauración de una monarquía totalmente absolutista al decretar, entre otras cosas, la disolución de las

⁹ *Ibid.* p. 136.

diputaciones provinciales, además, que aseguraba los intereses políticos y económicos de la aristocracia mexicana.

En ese mismo año, las fuerzas políticas conservadoras, representadas por Agustín de Iturbide, deciden integrar una junta provisional de gobierno, teniendo a su cargo el ejercicio de la máxima representación nacional; quedando así como depositaria del poder público y del ejercicio legal de todas aquellas acciones que permitieran el desarrollo de los trabajos necesarios para la instauración de un régimen de gobierno legalmente definido.

Esta junta interina, cuyo objetivo principal radicaba en la elaboración de la Constitución, fue integrada esencialmente, por los más distinguidos aristócratas del virreinato, quienes, por instrucciones del propio Agustín de Iturbide, procuraron obstaculizar la convocatoria para la integración de las Cortes, pues ello le permitía al dictador afinar sus ambiciones por mantener el poder.

Dadas las consecuencias que se generaron por la ausencia y tardanza en la definición de una forma de gobierno, esta junta decide llevar a cabo el primer congreso constituyente, mejor conocido como las "Cortes de Catedral", y a las cuales asistieron representantes de diferentes corrientes ideológicas, así como de diversos estratos sociales. Con ello quedaba disuelta la mencionada junta provisional gubernativa.

Cabe señalar que esta Junta elaboró la Segunda Acta de Independencia, (El Acta de Independencia del Congreso de Anáhuac, fue considerada como la Primera), promulgada el 28 de septiembre de 1821, un día después de la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, en la que se declaraba que la

nación se organizaría con arreglo a las bases del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

El 24 de febrero de 1822 se instala el primer Congreso Constituyente, en donde la mayoría de los diputados que lo integran, se comprometen a construir una Constitución que se apegara a los principios emanados del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba; ello originó que más tarde el Congreso Constituyente se inclinara por adoptar como la mejor opción de Gobierno para el país, una monarquía de carácter moderada, la cual debería estar representada por un príncipe de la casa real de España.

El 19 de mayo del mismo año, Agustín de Iturbide, mediante un golpe de Estado ejercitado por medio de las armas, se proclama Emperador de México, desconociendo con ello los mismos principios que había suscrito en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

Posteriormente, el propio Iturbide, en un acto verdaderamente despótico y arbitrario, decide disolver el "Primer Constituyente, que precisamente era el último escollo que impedía la realización de su Imperio"¹⁰, sustituyéndolo por la Junta Nacional Instituyente.

La Junta Nacional Instituyente, estaba integrada por la elite de esa época, ésta no era otra cosa más que:

una reunión de Representantes de las Provincias, que el mismo designó de entre sus adictos, Asamblea que debería

¹⁰ Rabasa, Emilio O. *Op. cit.*, p. 125.

llenar ciertas funciones legislativas mientras se reunía un nuevo Congreso; pero que de hecho iba a constituir al país y que llegó a formar el Proyecto de una Constitución provisional del Imperio.¹¹

A raíz de las graves inconformidades que se habían generado con el desarrollo del Imperio Iturbidista, el cual intentó gobernar sin la aprobación de Congreso alguno, surge el "Plan de Casamata", cuyo principal objetivo era destituir al emperador, además de reinstalar el Congreso, aniquilar el Imperio y establecer el Congreso Constituyente, de la República.

El 7 de marzo de 1823, se reinstala el Primer Constituyente, quien un mes después decreta:

la abdicación de Iturbide, la nulidad de la coronación de éste y la insubsistencia del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, ya que jamás hubo derecho para sujetar a la nación mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma o por sus representantes nombrados según el derecho público de las Naciones Libres¹².

Así como la libertad de la nación para adoptar un régimen político y de gobierno que más le conviniera.

La etapa del primer imperio, en nuestro país, trajo severas consecuencias, tanto a la integridad territorial como a la soberanía

¹¹ Rabasa, Emilio. *La Constitución y la Dictadura*, Porrúa, México, 1990, p. 5.

¹² Rabasa, Emilio O.. *Op. cit.*, 126.

política de la nación mexicana, lo que motivó que inmediatamente el Congreso designara un gobierno provisional depositado en las personas de: Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, quienes integraron el llamado Supremo Poder Ejecutivo y cuyo propósito fundamental fue el tratar de mitigar los brotes de anarquía y de descomposición de la nación, que comenzaron a desarrollarse al interior de la misma.

La desaparición del gobierno imperial puso al país al borde de la desintegración. Las juntas provinciales y sus jefes políticos iban organizando las Provincias, separándose de la obediencia al Ejecutivo nombrado por el Congreso. Guadalajara y Zacatecas incluso desconocieron la autoridad misma del Congreso, al tiempo que Querétaro, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí, se reunieron en Celaya para decidir lo que harían. La opinión casi unánime pedía la elección de un Congreso Constituyente. El existente trató de tranquilizar la situación de la ampliación de facultades a las diputaciones provinciales, mismas que ya ejercían. El legado de la Constitución de 1812 era tal, que lo mismo el Congreso que el Supremo Poder Ejecutivo consideraron inevitable tanto convocar a un nuevo Constituyente como proclamar la República Federal. La tendencia autonomista avanzó. El 1o. de junio de ese año el General Luis Quintanar, Jefe Político de Guadalajara, declaraba que la falta de un Gobierno Nacional había vuelto a la nación a su "estado natural". El 1o. de julio Centroamérica votaba su separación de México, al igual que Chiapas, si bien esta última se mantendría indecisa hasta el 14 de septiembre de 1824, cuando se unió de nuevo a México.¹³

¹³ *Historia General de México*. S.E.P./El Colegio de México, México, 1981, p. 14.

La desarticulación que se estaba generando del territorio nacional, así como la amenaza de caer en un verdadero caos político, originó que se convocara inmediatamente a la formación de un nuevo congreso constituyente; de acuerdo como lo habían manifestado abiertamente la mayor parte de las provincias del país, quienes de una forma totalmente rebelde, mostraron su inconformidad por el desorden político en que se encontraba la nación, exigiendo a la vez, el establecimiento de un régimen de gobierno que los ayudara a resolver todos aquellos problemas que se habían heredado del poder central.

A este respecto, se decidió como la opción más acertada, el establecimiento de una República de carácter federal, en la cual pudieran asegurar su autonomía interna y la participación directa en una federación de estados que les garantizara su propia soberanía y la de la nación en su conjunto.

En noviembre de 1823, se instala el Segundo Congreso Constituyente dentro del cual tuvo una destacada participación el Dip. Miguel Ramos Arizpe, a quien le toca presidir la Comisión de Constitución, encargada de la redacción del proyecto de Bases Constitutivas, documento que más tarde sería conocido como "El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana", la cual fue sancionada el 31 de enero de 1824. Y en la que por fin se define el régimen político y de gobierno que debería adoptar el país el cual sería de carácter republicano, representativo, popular y federal, quedando debidamente sancionada en los siguientes artículos:

1o. La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitania general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente.

5o. La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

6o. Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.

7o. Los estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México, el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colonia (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco), serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatán.

En la Constitución de 1824, una vez ya establecida legítimamente, ésta retoma la integración de la nación que señalaba el acta constitutiva bajo la misma forma y los mismos principios, además, en ella se fijan las bases fundamentales sobre los que se organiza y opera el régimen federativo.

Posteriormente, se darán una serie de acontecimientos políticos que traerían graves consecuencias al régimen federal de la nación, recientemente adoptado. Así, en 1835 las fuerzas conservadoras, que aún seguían prevaleciendo, logran penetrar en el Congreso con el propósito de hacer cambiar el orden Constitucional. En 1836 el Congreso expide un documento llamado, Las Siete Leyes Constitucionales en el que se desconocía el régimen federal de la nación mexicana por uno de carácter central, cambiando el término de Estados libres, soberanos e independientes por el de departamentos.

Ante este suceso, la integración de la nación se ve afectada pues es en esta etapa cuando Texas exige su independencia y Yucatán se separa de la República Mexicana en un acto de autoreconocimiento a su soberanía.

Después de varios intentos por restablecer la vigencia del sistema federal, que la Constitución de 1824 le había dado a la nación, esto se logra hasta el año de 1847 en que se reimplanta el régimen federal, situación que no habría de durar por mucho tiempo ya que de los conservadores, encabezados por Antonio López de Santa Anna, no cedían en su intento por consolidar la manipulación del poder nacional y, nuevamente, se reimplanta el centralismo.

El Congreso Constituyente de 1857 reivindica el derecho de la nación mexicana por adoptar un régimen federal y, así, en la

elaboración de la nueva constitución se señalaba que era voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una República, representativa, democrática federativa, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

De ahí en adelante quedó proscrita de la historia política de nuestro país toda tendencia centralista. La adopción del régimen federal en la Constitución del 57 selló para siempre las viejas luchas, más de partido que ideológicas, entre sus propugnadores y los grupos adictos al llamado centralismo, liquidando así una de las etapas efervescentes de la política pública mexicana.¹⁴

Esta nueva Constitución además de haber establecido el régimen jurídico-político bajo el cual habría de gobernarse este país, señaló categóricamente los estados que habrían de conformar la federación “sin considerar al Distrito Federal como parte integrante de la Federación”¹⁵ y sí prevía la creación del estado del Valle de México, para el caso de un probable cambio de sede de los órganos federales, pero única y exclusivamente cuando éste ocurra. Así, para comprender mejor nuestro ámbito de estudios, es necesario rescatar de este documento algunos artículos que por su contenido resultan interesantes para el trabajo que aquí se desarrolla:

¹⁴ Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1973, 446.

¹⁵ Gutiérrez Salazar, Sergio y Felipe Solís Acero. *Gobierno y Administración del Distrito Federal en México*, INAP, México, 1985 (Serie II), p.60.

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la Federación son: Los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7o. Cantón del Estado de Jalisco.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar.

Una vez sancionado el régimen federal de nuestra nación por el Constituyente de 1857, éste fue fortaleciéndose a lo largo y ancho del país, al ir divulgando los principios elementales de esta corriente política, sus alcances y limitaciones. Ello alentó la creación de nuevos estados que veían en este sistema la mejor forma de realizar y concretar las aspiraciones de una nación que había venido evolucionando a través de esta confusión y el desorden, considerando entonces que:

El federalismo resultó la forma y el instrumento de la integración nacional. Su rendimiento es obvio en la evolución y desarrollo de México, considerando que las formas políticas difícilmente corrigen o modifican las realidades; sólo las expresan o las presionan. La idea

federal, aparte de forma jurídica, por estar en la conciencia de los mexicanos, es ideal operante y ninguna mejor prueba podemos obtener sobre su reciedumbre. La identidad federalismo-liberalismo, tan peculiar de nuestra evolución política, obedeció a una auténtica necesidad. Fue una forma que permitió la evolución liberal y la consolidación de las instituciones democráticas¹⁶.

3. Desarrollo del gobierno de la ciudad de México.

3.1 México prehispánico

Hablar del surgimiento de la ciudad de México, constituye la necesidad de remontarnos al origen de nuestra propia historia nacional, pues si bien es cierto que fueron los mexicas, quienes llegaron después de un largo peregrinar a establecerse como un pueblo nuevo, también es que inician la fundación de una sociedad bien estructurada en sus ámbitos político, religioso, militar, social y económico, principalmente, cuya dinámica y expansión se inicia con la fundación de la doble ciudad de Tenochtitlán-Tlatelolco el 18 de julio de 1325.

Muy pronto, después de su fundación, Tenochtitlán se confederó con los pueblos de Tlacopan y Texcoco, ejerciendo la supremacía de la confederación, y su territorio el asiento de los poderes confederados, llegando a desarrollar un Imperio que abarcó casi la totalidad de lo que ahora los historiadores llaman el área cultural mesoamericana, que es aproximadamente la mitad sur del territorio nacional.

¹⁶ Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano*, t.3, F.C.E., México, 1988, p. 395.

Desde el punto de vista de la organización política, la autoridad suprema la ejercía el Tlacatecuhtlí o Hueytlatoani (Supremo Señor), quien era elegido en atención a su méritos militares, religiosos y civiles por un Consejo. El Tlacatecuhtlí era auxiliado en el ejercicio de su cargo por un lugarteniente llamado Cihuacóatl, designado por el propio Tlacatecuhtlí, a quien sustituía en el Gobierno cuando éste marchaba a la guerra y lo representaba en las reuniones del Tlatocan o Consejo de la Nobleza, integrado por guerreros, sacerdotes, hombres de experiencia y en general por los principales personajes de todo el Imperio, ya que los señores de los pueblos sometidos tenían la obligación de residir durante determinadas épocas del año en la capital azteca.

3.2 Epoca colonial.

Ya destruida Tenochtitlán, los conquistadores se instalan en Coyoacán. Ahí Hernán Cortés, al igual que en Veracruz, crea el ayuntamiento del Valle, para ello nombra alcaldes, regidores y procurador, con el propósito de establecer autoridades en los territorios conquistados. En 1524 el ayuntamiento del Valle se traslada de Coyoacán a la ciudad de México instalado sobre las ruinas de lo que llegó a ser la Gran Tenochtitlán y más tarde el centro de la Nueva España.

El territorio en el que la Cd. de México ejercía su jurisdicción, en los primeros tiempos que siguieron a la reconstrucción de la ciudad, fueron inciertos, hasta que el 24 de octubre de 1539, el Rey de España, por Cédula Real, concedió a la Ciudad de México plena jurisdicción, en un radio de 15 leguas alrededor de la Gran Plaza (75 Km., aproximadamente), dato que tiene gran importancia

como antecedente histórico de los límites y extensiones del actual Distrito Federal.

En el periodo de 1550 y 1570, la Nueva España es fraccionada en 40 provincias encabezadas por un alcalde mayor, después de 1570 y hasta 1787 surgen las alcaldías mayores que conformaban las nuevas jurisdicciones en que se dividía el territorio.

La ciudad de México con el transcurso del tiempo, en su carácter de sede de la autoridad del Virreinato de la Nueva España, llegó a ser la capital de un territorio comprendido entre Honduras y Florida por el Océano Atlántico y entre Guatemala y la Alta California por el Pacífico, residiendo en ella el Virrey, que era el representante nato de la autoridad real y tenía el carácter de Gobernador, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia, ocupándose del nombramiento de los Gobernadores de las provincias, los Capitanes Generales, los Alcaldes Mayores y los Corregidores.

La tendencia a crear órganos burocráticos especiales para salvaguardar los fueros y privilegios de diversos grupos sociales existentes en la Colonia, dio lugar a que en México, centro del Virreinato, funcionaran multitud de autoridades e instituciones de la más diversa índole. Hasta 1786 la Ciudad de México tuvo el doble carácter, sede del Virreinato y Capital de la Provincia de México, que comprendía el territorio que actualmente corresponde al Distrito Federal y a los Estados de México, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca, Morelos, Guerrero, Veracruz, Tabasco, Michoacán, Guanajuato y parte de San Luis Potosí y Colima, prevaleciendo una organización político administrativa, conforme a la cual la Ciudad de México y las poblaciones situadas en un contorno de 15 leguas, formaron una circunscripción jurisdiccional

con caracteres definidos y propios, en la que es de reconocerse el antecedente histórico lejano de lo que posteriormente ha sido el Distrito Federal.

A partir de 1786 se implantó una nueva organización, en virtud de lo preceptuado por la Ordenanza de Intendentes, por la que la Nueva España quedó dividida en la intendencia de México, que abarcaba el territorio de lo que actualmente son el Distrito Federal y los Estados de México, Querétaro, Hidalgo, Morelos y Guerrero y las intendencias de Puebla, de Santa Fe de Guanajuato, de Valladolid, de Guadalajara, de Zacatecas, de Antequera (Oaxaca), de Mérida, de Veracruz, de San Luis Potosí, de Durango y de Sonora, además de las provincias de Nuevo México y de la Vieja y Nueva California.

Cada intendencia se dividió en partidos y cada partido en municipalidades, substituyéndose a los antiguos gobernadores por los intendentes.

Durante la vigencia teórica de la Constitución Española expedida por las Cortes de Cádiz en 1812, sin vigencia, de hecho por la guerra de independencia, se dio una reestructuración en la organización política y administrativa del Virreinato de la Nueva España.

En dicha constitución se señala en el Artículo 309, que para el gobierno interior de los pueblos habría ayuntamientos de elección popular, pero que dichos ayuntamientos serían presididos por el Jefe Político donde los hubiese, es decir, en las ciudades que fuesen capitales provinciales, ya que el art. 324 de la misma Constitución, establecía que el gobierno político de las provincias residiría en el jefe superior nombrado por el Rey, solo que dicha

presidencia la ejercían sin voto en el Ayuntamiento de la capital de su provincia.

Simultáneamente con la Constitución de Cádiz mantuvo su vigencia teórica en los territorios tomados por el ejército insurgente. La Constitución de Apatzingán promulgada el 22 de octubre de 1814, en su artículo 42, capítulo dedicado a la forma de gobierno, dividía a la América Mexicana en 17 provincias: Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y de cada una de las provincias que la comparen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Coahuila y Nuevo Reino de León.

3.3 México independiente.

Una vez consumada la independencia del país el 27 de septiembre de 1821, durante el lapso comprendido entre esa fecha y la entrada en vigor de la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de octubre de 1824, subsistió la estructura política y administrativa que existía en el virreinato, en todo lo que no se oponía a la independencia recientemente adquirida, según lo preceptuó el Plan de Iguala y los proveídos dictados por Agustín de Iturbide y por el Primer Congreso Constituyente, hasta que el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal promulgada en el propio año, fijaron las bases para la organización política y administrativa del país, dándole un gobierno republicano representativo y federal con

división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial y con estados libres y soberanos.

Conforme al art. 50, fracción 28 de la Constitución de 1824, se preceptuaron las facultades exclusivas del Congreso General: XXVIII.- Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su Distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un estado. XXIX.- Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

En el ejercicio de sus atribuciones, el 18 de noviembre de 1824 el Congreso de la Unión, expidió el decreto por el que se creaba al Distrito Federal promulgado, once días después, por el primer Presidente de México, Guadalupe Victoria y que establecía: El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28a. del art. 50 de la Constitución, será la Ciudad de México”. Art. 2o. “su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de 2 leguas. Entre otras disposiciones, se señaló también que el gobierno político y económico del distrito, quedaría bajo la exclusiva jurisdicción del gobierno general, sustituyéndose al jefe político de la organización virreinal, por un gobernador nombrado por el gobierno General; de igual manera se asentó que los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, estarían sujetos al régimen de gobierno municipal, gobernados por ayuntamientos de elección popular; expresando que el Congreso del Estado de México y su Gobernador, podían permanecer durante el tiempo que creyeran conveniente dentro del D.F., mientras preparaban el nuevo lugar de residencia, que lo fue Texcoco, antes de adoptar a la ciudad de Toluca como su actual Capital.

Así fue como se declara al Distrito Federal como una unidad territorial que sirviera de residencia a los Supremos Poderes de la Federación. La creación del Distrito Federal estuvo claramente inspirada en las recomendaciones que en la Constitución de los Estados Unidos llevaron al establecimiento de Washington y su Distrito, y que en lo fundamental consistían en la necesidad indispensable para el Congreso, de que su poder fuera entero y exclusivo sobre el lugar, asiento del gobierno, y de que sus miembros no pudieran ser presionados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de otro Estado.

“Teórica y prácticamente, el Distrito Federal surge como imitación del modelo norteamericano; pero a diferencia de lo que Norteamérica hizo con su establecimiento en Washington, en México se ubica en la excapital del virreinato, en la ciudad que centralizaba todas las funciones y servicios y que contaba para aquel entonces con una población muy numerosa.¹⁷

Siendo la ciudad de México la designada para albergar a los poderes federales, pues aquí existía ya toda una tradición de centralización política, económica, social y cultural desarrollada a través del periodo de dominación española, así como a la situación similar que se dio en la antigua Tenochtitlán, sede de la cultura Azteca.

En un estudio que hace Andrés Lira sobre este tema, señala que:

¹⁷ Brown Villalba, Cecilia, Lourdes Celis Salgado y Miguel Messmacher. *El Territorio Mexicano*, t. 2. Instituto Mexicano del Seguro Social, México, s.f., p. 739

Era de esperarse que la misma ciudad (de México) resultara capital en un régimen federal, pues capital fue su importancia como lugar de poder económico y político desde que el país entro en contacto con la civilización europea occidental en cuyo, ámbito se definió como nación.¹⁸

En el año de 1835 el territorio nacional se divide en departamentos; el de México se subdivide en trece distritos. El Distrito de México se subdivide en tres partidos: Ciudad de México, Coyoacán y Tlanepantla. Se señaló a la Ciudad de México como capital, y residencia oficial de los poderes de la República. Así el territorio del extinto Distrito Federal, íntegro pasó a formar parte del Departamento de México. En 1836 se incorporó el territorio de Tlaxcala al Departamento de México.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 señalaron que el territorio se dividirá en departamentos, y que para su gobierno habrá gobernadores; y conservarán un aspecto de descentralización política de la Constitución Federal de 1824. Las Siete Leyes introdujeron por ejemplo, la junta departamental, órgano legislativo del departamento. Su función era nombrar al Presidente de la República de la terna que enviaba la Cámara de Diputados Central, misma que se integraba de las ternas que, a su vez, presentaba el Presidente mismo, quien consultaba al Consejo, Senado, Ministros de Estado y la Suprema Corte de Justicia. Las juntas departamentales, de elección popular, tenían facultades tanto económicas como electorales, legislativas y municipales, y se renovaba cada cuatro años.

¹⁸ Lira, Andrés. *La Creación del Distrito Federal en "La República Mexicana. Gestación y Nacimiento"*, DDF, México, 1974. p. IX.

En cada cabecera de distrito había un prefecto que tenía como atribuciones la seguridad, la policía y la vigilancia del ayuntamiento; podía ser reelecto y durar en su cargo cuatro años. Los departamentos se dividían en distritos y éstos en partidos. En cada cabecera de partido, a excepción de la del Distrito, habían un subprefecto con facultades análogas a las del prefecto pero nombrado por éste mismo y aprobado por el gobernador para un encargo de dos años.

De acuerdo a la Ley Orgánica de 1837, el gobernador del Departamento se sujetaba al Supremo gobierno central y a las instrucciones y acuerdos del Consejo de Gobernación; se encargaba del ámbito de seguridad y de la fuerza armada.

El ayuntamiento se elegía popularmente y dependía del subprefecto, o del prefecto o del gobernador y circunscribía su acción al orden público, sanidad, cuidado de obras y escuelas y recaudación e inversión de propios y arbitrios. Los cargos municipales conservaron su carácter concejil y obligatorio, y los alcaldes el derecho de presidir los cabildos.

En 1843 el gobierno central promulga las bases de organización política de la República Mexicana, que reafirmó el desconocimiento del Distrito Federal y creó las Asambleas departamentales; con funciones legislativas de gobierno y de administración en cada uno de los departamentos del país.

Restaurado el federalismo el 22 de agosto de 1846, por el decreto que restableció la vigencia de la Constitución Federal de 1824, se restituyeron los estados en lugar de los departamentos y resurge el Distrito Federal. Estos hechos fueron ratificados por el Acta

Constitutiva y de Reforma del 21 de mayo de 1847, cuyo artículo sexto prevenía que mientras la Ciudad de México fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección de Presidente y nombra dos senadores, derecho que no había sido considerado en 1824 para la sede de los poderes federales.

En 1853 Santa Anna retoma el poder e implanta nuevamente un gobierno de carácter central y, otra vez los estados de la República vuelven a tomar el papel de departamentos; el Distrito Federal desaparece y el gobierno de la ciudad de México se depositó en un ayuntamiento integrado por un Presidente, doce regidores y un síndico. Un año después, el 16 de febrero de 1854, el dictador expide otro decreto para la ciudad de México, designándola como Distrito de México; con una nueva estructura política, jurídica y administrativa; su gobierno fue entregado a un gobernador nombrado por el supremo gobierno. Negando con ello, todo derecho de elección de sus habitantes.

A la caída de Santa Anna en 1856, se erige un nuevo Congreso Constituyente, encargado de reestablecer el orden republicano del país, así como lo relativo a la sede de los poderes de la federación; ratificando a la ciudad de México, como centro de los poderes de la federación. Así, la Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1857, mencionó en su art. 43 las partes integrantes de la Federación, incluyendo entre ellas al Estado del Valle de México y señalando en el art. 46, que “El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el D.F.; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar”; preceptuándose en la fracción VI del art. 72, que “el Congreso tiene facultad, para el arreglo interior del D.F. y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente a las autoridades Políticas,

Municipales y Judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales”.

Durante el Imperio del Archiduque Maximiliano, en virtud de lo dispuesto por el estatuto provisional del Imperio Mexicano, expedido el 10 de abril de 1865, el Distrito Federal quedó comprendido dentro del Departamento del Valle de México, siendo su capital la ciudad de México, disposición que cesó al triunfo de la República que restauró la vigencia de la Constitución Política de 1857. Conforme al estatuto provisional del Imperio, cada Departamento estaba administrado por un Prefecto Imperial que se auxiliaba por un Consejo de Gobierno y se disponía que cada población del Imperio debía tener una administración municipal a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales de elección popular, con excepción de la capital del imperio, en la que el alcalde era nombrado por el Emperador, y de las capitales de cada departamento, en las que el alcalde era nombrado por su respectivo prefecto. En el año de 1885 el Distrito Federal alcanzó una extensión de 1200 Km.2 integrada por prefecturas y, para 1890 arriba a los 1453 Km.2.

Un decreto del 16 de diciembre de 1899, dividió al Distrito Federal en la Municipalidad de México y en varias prefecturas que se subdividían a su vez en municipalidades: Guadalupe-Hidalgo, con la municipalidad de Guadalupe-Hidalgo e Iztacalco; de Azcapotzalco, con las municipalidades de Azcapotzalco y Tacuba; de Tacubaya, con la municipalidad de Tacubaya, Mixcoac, Santa Fe y Cuajimalpa; la de Coyoacán, con las municipalidades de Tlalpan e Ixtapalapa; la de Xochimilco, con las municipalidades de Xochimilco, Hastahuacan, Atenco, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Actopan y Ostotepec. El 26 de marzo de 1903 se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del

Distrito Federal, en virtud de lo cual éste quedó dividido en 13 municipalidades: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa. De conformidad con el art. 18 de esta Ley el D.F. debía regirse, en cuanto a sus régimen interior, por las disposiciones que dictara el Congreso de la Unión, quedando sujeto lo administrativo, político y municipal al Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

En diciembre de 1916, en su proyecto de reformas a la Constitución de 1857, el Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, propuso anexar al D.F. los Distritos de Chalco, Amecameca, Texcoco, Otumba, Zumpango, Cuautitlán y parte de Tlanepantla, lo que no fue aprobado.

La Constitución Política de 1917, originalmente mencionó en su Art. 43, las partes integrantes de la Federación entre las que incluyó al Distrito Federal, agregando en su Art. 44, que: "El D.F. se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

El propio Texto Constitucional original, señaló en su art. 73 las facultades del congreso en relación a los poderes federales y al Distrito Federal: V.- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación. VI.- Para legislar en todo lo relativo al D.F. y territorios debiendo someterse a las bases siguientes: 1a. El D.F. y los territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos

comunes. 2a. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa. 3a. El Gobierno del D.F. y los de los territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El gobernador del D.F. acordará con el Presidente de la República y los de los territorios, por el conducto que determine la Ley. Tanto el gobernador del D.F. como el de cada territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

Con fundamento en el Texto Constitucional invocado, el 13 de abril de 1917, fue promulgada la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, la cual mantuvo las disposiciones del decreto del 16 de diciembre de 1899 en lo relativo a la división política del D.F.:

De acuerdo con esta ley, se concentraban en el gobernador del Distrito Federal importantes facultades que hacían, en la práctica, ineficaz el régimen municipal previsto en la Constitución. En efecto, en sus manos estaban los principales servicios públicos del distrito: le competía la seguridad pública; bajo su vigilancia quedaban las penitenciarias y cárceles; cuidaba de los servicios hospitalarios, consultorios y casas de asistencia; ejecutaba las obras públicas; tenía a su cargo los censos y estadísticas del distrito; formulaba el proyecto de presupuesto para el distrito; tenía el mando supremo de la policía; atendía la conservación y reparación de los caminos vecinales que no estuviesen a cargo de los municipios; cuidaba de la prestación de los servicios públicos educativos; vigilaba que los municipios tuvieran al corriente sus catastros y expedía,

con aprobación del Presidente de la República, todos los reglamentos para los servicios públicos del Distrito.¹⁹

En el mes de abril de 1928, siendo candidato a la Presidencia de la República el Gral. Alvaro Obregón envía, entre otras, una iniciativa al Congreso de la Unión para reformar el artículo 73 fracción VI de la Constitución con el objeto de suprimir los ayuntamientos comprendidos dentro de la jurisdicción del Distrito Federal. Como el Gral. Obregón, en su calidad de candidato, no tenía ninguna facultad para proponer iniciativas al Congreso de la Unión, un grupo de legisladores, que estaba de acuerdo con el contenido de estas reformas, las retoma como suyas, con el propósito de cubrir los términos constitucionales, y las presenta a la Cámara de Diputados.

En la exposición de motivos de esta iniciativa se señalaba que:

Los hechos han demostrado que la organización municipal en el Distrito Federal no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernativa debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo debido será organizar la administración del

¹⁹ Andrade Sánchez, Eduardo *et al.* *Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, México, 1992, p. 212.

Distrito Federal de manera que haya unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público.²⁰

A este respecto, Salomón Díaz Alfaro nos dice que:

El propósito de Obregón era doble: uno político, suprimir los ayuntamientos en el Distrito Federal, otro práctico, dejar a una Ley del Congreso que definiera y desarrollara las bases conforme a las cuales debía organizarse política y administrativamente el Distrito Federal.²¹

De esta forma fue como se le encomendó directamente al gobierno del Distrito Federal y su territorio al Presidente de la República, a través de la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, expedida el 31 de diciembre de 1928, en la que se concluyó que el órgano mediante el cual el titular del Ejecutivo Federal ejercería el Gobierno del Distrito Federal sería el Departamento del Distrito Federal, este ordenamiento dividió internamente al D.F. en 13 Delegaciones que fueron: Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel (que por reforma de 1931 cambió su nombre por el de Alvaro Obregón), la Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

El 31 de diciembre de 1941 se promulgó una nueva Ley Orgánica del Gobierno del D.F., en la que varía la división política, apareciendo como partes de la entidad, la ciudad de México y 11 Delegaciones que fueron: Gustavo A. Madero, Atzacapotzalco,

²⁰ *Diario de los Debates*, Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XXXII Legislatura, Periodo Extraordinario, t.1, num. 2, 1928, p.11.

²¹ Andrade. *op. cit.*, p. 213

Iztacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, la Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac substancialmente se conserva el mismo régimen respecto a que el Presidente de la República tendrá a su cargo el Gobierno del D.F. y lo ejercerá por conducto de un funcionario que se denominará Jefe del Departamento del Distrito Federal, del que se dice que será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, y auxiliado en el desempeño de sus funciones por el consejo consultivo, por los delegados y subdelegados y por los demás órganos a que se refiere la Ley.

El 29 de diciembre de 1970 fue promulgada una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que reitera que los límites de éste son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, mantiene la misma estructura de Gobierno y solo varía la división política interior del D.F. estableciendo 16 Delegaciones que son: Alvaro Obregón, Atzacotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

En el año de 1977 se reforma la fracción V del artículo 73 Constitucional para integrar el referéndum y la iniciativa popular en el Distrito Federal cuyo propósito era el de ampliar la participación de su ciudadanía. Aunque estas disposiciones jamás tuvieron efecto alguno.

El 10 de agosto de 1987, nuevamente es reformada la fracción 6a. del art. 73 Constitucional, para elevar a principio constitucional la descentralización y desconcentración de la administración del Distrito Federal; la creación de un órgano de representación

ciudadana en el Distrito Federal, denominada Asamblea del Distrito Federal, cuya función primordial sería ser el enlace entre los ciudadanos, la autoridad administrativa y la propia asamblea, teniendo como facultad dictar bandos, ordenanzas y reglamentos, en diferentes áreas administrativas del gobierno del Departamento del Distrito Federal.

De esta forma, por vez primera después de 1928, se presentan ya algunos intentos por restablecer el orden democrático para los habitantes del Distrito Federal.

La ciudad de México, a partir de su fundación, ha desarrollado muy diversas formas de organización política en aras por lograr estabilidad y bienestar para sus habitantes, además de crear y consolidar un régimen político y de gobierno propio que la era moderna le demanda.

Bajo este precepto, el 20 de octubre de 1993 el H. Congreso de la Unión aprobó el decreto de reformas a 13 artículos Constitucionales, (31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122 y, la denominación del título quinto, se adicionó la fracción IX al artículo 119 y se derogó la fracción XVII del artículo 89), cuyo contenido de estas reformas reflejan el proceso por democratizar el Distrito Federal.

De esta reforma constitucional se desprendieron los siguientes objetivos:

El gobierno de la ciudad deja de ser una dependencia de la Administración Pública Federal para constituirse como un gobierno propio, con responsabilidad política pública y status jurídico, lo que representa un quiebre histórico en el

carácter del Distrito Federal, desde 1824, cuando se determinó que la ciudad debía ser administrada por la Federación.

Permite que su gobierno esté a cargo del partido que sea la fuerza política mayoritaria, socialmente representativa, independientemente de la correlación de fuerzas a nivel nacional.

Se establecen órganos diferenciados para el ejercicio del poder, en un contexto de interdependencia institucional, regulada por un estatuto especial.

La Asamblea de Representantes deja de ser un cuerpo reglamentario y se convierte en el órgano local de representación, gestión y control político, facultado legislativamente.

Se crean consejos ciudadanos en cada una de las delegaciones políticas, para el procesamiento de las necesidades más inmediatas de la población y la supervisión de las acciones gubernamentales.

El gobierno ejecutivo de la ciudad contará con facultades de origen. Hasta hoy, el gobierno local no tiene estas facultades y el nombramiento de sus funcionarios es atribución del Ejecutivo Federal. Ahora podrá ejercer facultades autónomas no delegadas, con responsabilidad política que, jurídicamente hablando, es el poder de decisión y la obligación pública de responder por ello.

Se fijan bases y delimitan responsabilidades para una eficaz coordinación en materia de presentación de servicios públicos, entre los niveles de gobierno que se desempeñan en el área metropolitana.²²

Asimismo, con las facultades que tiene la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 23 de diciembre de 1994, fue aprobada una nueva Ley Orgánica de éste órgano, señalando en su art. 10 que el Jefe del Distrito Federal será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal y que será nombrado y ejercerá funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en esa misma Ley y en otros ordenamientos legales y reglamentarios.

En el mes de agosto de 1996 el artículo 122 Constitucional es objeto de otra reforma, esta vez para dejar establecida la forma de elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual será a través del voto libre secreto y directo; se asignan nuevas facultades a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, otorgándole más cualidades de órgano legislativo. Asimismo, esta reforma viene a hacer una reasignación de facultades para el Presidente de la República y del Congreso de la Unión, en materia de Distrito Federal.

²² *Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal*, H. Cámara de Diputados, México, 1993, pp. 8-9.

CAPITULO II

Reforma Política y Trayectoria de las Instancias de Participación Ciudadana y Organos de Representación Política en el Distrito Federal.

1. Reforma política.

Para analizar el proceso de reforma política del Distrito Federal, es necesario definir primeramente, el concepto de reforma política. Algunos teóricos de la Ciencia Política como Octavio Rodríguez Araujo nos dice que la “reforma política es fundamentalmente una medida que conviene a la clase dominante, tanto interna como externa, aunque también atienda una demanda popular quizás impostergradable en la situación de la crisis del país”.²³

Dieter Nohlen y Aldo Solari señalan que:

Reforma política puede ser concebida teniendo como objetivo puro la consolidación de la democracia a través de la creación de un sistema político-institucional nuevo que permita un funcionamiento más coherente y fluido que el actual, una mayor participación y agregación de demandas, etc.. La resultante, es decir la dirección ideológica que termine siendo predominante en el nuevo sistema, no reviste importancia. El nuevo instrumental permitirá un mejor funcionamiento de la democracia ya sea su orientación a la izquierda, a la derecha o al centro, para utilizar una terminología burda pero cómoda.

²³ Rodríguez Araujo, Octavio. *La Reforma Política y los Partidos en México*, 11a.ed., Siglo XXI, México, 1991, p. 9.

En otro caso, la reforma política tiene por objetivo fundamental mejorar la posición relativa de determinados actores. Como es natural, sus proponentes tienen que presentarla como contribuyendo al fortalecimiento abstracto de la democracia aludido en el párrafo anterior y, además, al servicio de algún proyecto político proclamado como renovador de interés nacional.²⁴

De acuerdo a lo que señalan los autores mencionados podemos decir que la reforma política que se ha venido formulando para nuestro país ha sido un proceso gradual que ha utilizado el estado, a través de sus principales actores políticos, para ir consolidando y adaptando el actual régimen político a los avances que la sociedad reclama, en materia de democracia. Este proceso de cambio, como se le ha hecho querer ver, en nada pone en riesgo la estabilidad del régimen político actual, por el contrario la reforma política habrá de ser el elemento que le permita reproducirse y continuar conservando el control político de la sociedad.

Dentro del contexto de la reforma política del estado mexicano, este proceso que se ha venido desarrollando para los habitantes de la ciudad de México no ha sido un proceso real que tenga como objetivo final aportar los elementos necesarios para lograr una verdadera y auténtica democratización del Distrito Federal, pues este dependerá la capacidad que tenga el estado para construir y perfeccionar un orden democrático íntegro para todo el país, capaz de fundar la estabilidad política dentro de un marco de libertades y apoyado en la participación ciudadana.

Ahora bien, si con la reforma política el estado pretende realmente iniciar un proceso de cambios, para todo el país, como para la ciudad de México, habrá que comenzar descentralizando de éste ciertas funciones

²⁴ Nohlen, Dieter y Aldo Solari, (comps.). *Reforma Política y Consolidación Democrática*, Nueva Sociedad, Venezuela, 1988. p. 20.

principalmente, aquellas que tienen que ver con la manipulación y la representatividad del poder político. "El ejercicio del poder en espacios más reducidos lo hace más cercano a la gente, ofrece mejores posibilidades de respuesta a sus expectativas y facilita el control por parte de la comunidad a la cual debe servir",²⁵ así, se podrá estar en posibilidades de contar con un estado más democrático y participativo, legítimo y eficaz.

La crisis económica de los años sesentas y setentas generó una fuerte movilidad social, a partir de que la misma sociedad empezó a instrumentar formas autónomas de organización y participación tendientes a dar solución a sus necesidades de carácter económico principalmente, y al establecimiento de un sistema político más democratizador, situación que propició que a partir de la década de los ochentas se diera un enorme giro al desarrollo político del país. En el Distrito Federal esta situación se hizo más aguda pues en éste, las autoridades de su gobierno no eran electas por la población sino por designación directa del Presidente de la República.

Hasta hoy la reforma política experimentaba en la ciudad de México ha sido un proceso ambiguo y lento, el cual no ha arrojado los resultados que la ciudadanía esperaba pues ésta no ha pasado de ser más que una simple adecuación del ámbito electoral. El estado aún se niega a realizar una auténtica democratización de las instituciones políticas del Distrito Federal y procura, hasta lo máximo, retrasar el desarrollo de las fuerzas democráticas de la sociedad, pues no hay que olvidar que es precisamente la ciudad de México el lugar en donde se ha concentrado la mayor parte del poder económico y político de este país y que quienes lo ejercen difícilmente habrán de aceptar una situación que atenté contra su hegemonía.

²⁵ *Cooperación Política para la Descentralización del Estado*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Chile, 1996, p. 12.

En el desarrollo de este proceso, el papel de las organizaciones ciudadanas ha sido de gran importancia, los partidos políticos, como conductores de la participación ciudadana, por su lado, han tenido una significativa participación, aunque no toda la que una situación como esta requiere, ya que los mismos no han logrado consensar sus propuestas y tal parece que cada uno de estos desearía que la reforma política se hiciera de acuerdo a sus posturas ideológicas, situación que además de ser errónea retarda los cambios que la transición democrática de la ciudad de México requiere.

Ahora bien, si de lo que se trata es de aplicar una reforma política, ésta deberá ser una reforma enfocada a corregir el sistema político vigente, a crear un sistema que establezca un verdadero equilibrio de poderes y de instituciones.

2. Consejo Consultivo de la Ciudad de México.

Con las reformas de 1928, al artículo 73, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se anula el régimen municipal del Distrito Federal y el gobierno de éste se encomienda directa y absolutamente al Presidente de la República, por medio de un órgano de gobierno denominado Departamento del Distrito Federal, el cual estaría a cargo de un jefe nombrado por el propio Presidente de la República, se reforma también en 1929 la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales (expedida el 13 de abril de 1917 por Venustiano Carranza), en la que se incorporan por primera vez los Consejos Consultivos de la Ciudad de México, como órganos auxiliares de la administración del Departamento del Distrito Federal.

Un año después de ser eliminada la organización municipal del Distrito Federal se instituye el Consejo Consultivo del Departamento Central, con un consejo filial en cada una de las delegaciones administrativas en que se divide la entidad. Su esquema de integración en aquel entonces es gremial y corporativo, a modo de dar curso a la representación de industriales, propietarios de bienes raíces, inquilinos, campesinos, profesionistas y padres de familia:

Sus miembros son seleccionados por el Jefe del Departamento, en conjunción con los respectivos delegados. "Entre sus tareas, estos organismos tienen la de revisar la cuenta anual de esta entidad, así como la de proponer reformas, supervisar sus servicios y denunciar irregularidades."²⁶

Los Consejos eran una respuesta al requerimiento de una nueva apertura para los ciudadanos, que no tenían ningún medio de interlocución con las autoridades administrativas de la ciudad. Estos órganos emergieron como grupos respectivos de la comunidad, restringidos únicamente a opinar, consultar, denunciar e inspeccionar los actos administrativos del gobierno y de los servicios especiales de éste. El Diario Oficial, Órgano de difusión del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de enero de 1929, publicó las reformas a la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, señalando en su capítulo X lo relativo a los Consejos Consultivos:

En 1941 se crea la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la base primera, fracción VI del artículo 73 Constitucional. En este ordenamiento jurídico los Consejos Consultivos

²⁶ Bejar A., Luis. "Los Consejos Ciudadanos", *Asamblea* (México, D.F.), 1: 1995, num.5, pp.24-28.

adquieren una nueva configuración, ya que desaparece como consejos y se crea uno sólo que es el Consejo Consultivo. Este nuevo órgano ciudadano, conforme fue desarrollándose la población metropolitana fue adquiriendo y reclamando nuevas formas de organización y de penetración política frente a las autoridades administrativas del Departamento del Distrito Federal.

En esta nueva ley seguían persistiendo aquellas actitudes antidemocráticas de la representación ciudadana, ya que la facultad de elegir a quienes deberían integrar este Consejo, continuaba depositándose única y exclusivamente en el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a propuesta de las agrupaciones señaladas por la ley y que era de donde debería quedar integrado este cuerpo de consejeros.

En 1970 se crea una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Dentro de las innovaciones que generó está la reestructuración que se hizo de las áreas delegacionales, se incrementan a 16. Asimismo, aparece la figura de las Juntas de Vecinos mismas que empiezan a funcionar hasta el año de 1972 y las cuales habían tantas como delegaciones existían, éstas fungían como cuerpo de asesores especiales en cada delegación.

El Consejo Consultivo adquiere aquí mismo una nueva forma para su integración, pues éste se conformaría ya de los presidentes de las Juntas de Vecinos:

El crecimiento de la Ciudad de México hace que en 1970 el número de sus demarcaciones se eleve a 16. El gobierno capitalino comienza entonces a impulsar la desconcentración administrativa. Este propósito contempla la sustitución de los consejos delegacionales por una nueva institución: las Juntas de Vecinos. Con el establecimiento de esta figura en la legislación

se pretende dar cabida a la participación ciudadana en las tareas públicas. Sus integrantes, no obstante, son todavía designados por funcionarios del DDF, mientras que la presidencia del Consejo Consultivo de la Ciudad de México queda a cargo de su titular. De esta suerte, la autoridad se mantiene al margen de cualquier supervisión ciudadana al actuar en este proceso como juez y parte.²⁷

Tanto las Juntas de Vecinos, como el propio Consejo Consultivo continuaban realizando actividades de gestoría, asesoría, colaboración y coordinación de las actividades administrativas del Departamento del Distrito Federal, nunca le fue permitido ejercer funciones de carácter ejecutivo o de autoridad, más sin embargo estos intentaron ser una instancia original de representación popular para los habitantes de la ciudad de México:

La democracia mexicana con sus peculiares características, cada día facilita y permite la mayor participación de los ciudadanos en las decisiones y en la actuación del poder público que es su servidor. La instalación de juntas de vecinos, representadas por miembros de todos los sectores de los habitantes de cada una de las delegaciones, con atribuciones de información, de colaboración y de proposición, es demostración palpable del interés democrático del gobierno de la República. En cada una de las delegaciones se propone una de dichas juntas de vecinos formada por residentes de la delegación respectiva, interesados, como es natural, en el progreso de ésta, y tendrán atribuciones para hacer notar la falta o deficiencia de servicios públicos y para proponer su mejoramiento; informar el estado de los lugares y de los bienes de

²⁷ *Ibid.* pp. 24 -25.

uso común o de interés cívico, histórico o estético; emitir opinión sobre necesidades de educación y otros problemas; proponer expedición, reforma o derogación de reglamentos; participar en ceremonias cívicas y en actividades de colaboración ciudadana y de ayuda social; todo lo cual contribuirá al adelanto de su medio social y urbano, por propio interés, y los hará sentirse más unidos al gobierno, participantes de las responsabilidades de éste, coadyuvantes de sus realizaciones en bien de la comunidad, y militantes de una democracia efectiva.

El Consejo Consultivo estará integrado con los presidentes de cada una de las Juntas de Vecinos y sus funciones cobran mayor amplitud y trascendencia.²⁸

A partir de 1980 la capital del país registró un considerable aumento en su población lo que generó que se implementaran acciones inmediatas, con el fin de prevenir conflictos urbanos que pudiesen generar una desestabilización social para la ciudad de México. Así, con el propósito de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática de la ciudad de México se establece la figura de los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, integradas por los comités de manzana, las asociaciones de residentes, las juntas de vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal, cuya función principal era que estos órganos pudiesen vertir opiniones fundamentalmente de colaboración en cosas de emergencias; venían siendo los portavoces de la comunidad, de la manzana, del barrio, de la colonia y el Consejo Consultivo por todo el Distrito Federal.

²⁸ *Diario de los Debates*, Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLVIII Legislatura, Periodo Extraordinario, t 1, num.39, 1971, p.3.

Organos de Participación Ciudadana en el Distrito Federal*



* Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Cap. V.

En 1980 este formato se modifica al implantarse la elección de los órganos vecinales. Los presidentes de las juntas fungen de igual modo como consejeros del gobierno del D.F.; el Presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad, por otra parte, se elige ya de entre sus miembros. El éxito de estos cuerpos como vía para dar cabida a la participación social es relativo, toda vez que éstos se muestran incapaces de establecer lazos firmes con la comunidad.

Las causas que median en esta situación son múltiples. Entre otras, cabe destacar, por ejemplo, el hecho de que las Juntas de Vecinos fueran resultado de una iniciativa ajena a la población. A esta deficiencia hay que añadir además el escaso interés de la sociedad en participar en este proceso, dada la nula identificación de sus miembros con la comunidad, y la poca importancia de las funciones asignadas a estos órganos.²⁹

²⁹ *Ibid*, p.25

El antecedente directo para crear estos órganos consultivos esta dado en las reformas de 1977 que se le hicieron al art. 73 fracción VI de la Constitución, en donde se adiciona las modalidades de iniciativa popular y referéndum, cuyo objetivo era otorgar a la ciudadanía del Distrito Federal elementos de influencia para formar, reformar o derogar aquellos instrumentos jurídicos propios de la ciudad de México.

Cabe señalar que con estas instancias, de participación ciudadana, poco o casi nada se hizo para alentar la recuperación de los derechos políticos de los ciudadanos, dados sus limitadas facultades y derechos en que se desarrollaron. Por el contrario, éstos fueron utilizados como instrumentos que aparentaban demostrar el avance de la democratización de la ciudad de México; concepto que hasta hoy no ha sido alcanzado plenamente.

3. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En el año de 1986 el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó una iniciativa para reformar los artículos 73 fracción VI, 79 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, III primer párrafo y 127, que deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este documento se incorporaba el propósito de reestructurar el régimen político de la ciudad de México, así como abrir el camino de la participación democrática de sus habitantes. Asimismo, ya en 1983 habían sido presentadas cuatro iniciativas más de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores, Mexicano de los Trabajadores, Popular Socialista y, Socialista de los Trabajadores, todos ellos relativos al régimen político y a la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal.

Cuando el Congreso de la Unión, facultado para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, de acuerdo a lo que señalaba la fracción VI del art. 73 Constitucional, de ese tiempo, se dio a la tarea de dictaminar las iniciativas presentadas, en las que se buscaba reintegrar a los habitantes de la capital sus derechos políticos; tanto la del Ejecutivo Federal como las de los grupos parlamentarios, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la H. Cámara de Diputados, encargadas de llevar a cabo los análisis respectivos y el dictamen correspondiente, concluyó en que ambas iniciativas eran incompatibles por las propuestas que estas contenían, por un lado aquellas que fueron presentadas por los grupos parlamentarios de los diferentes partidos políticos que señalaban:

La creación de un órgano legislativo local competente para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal así como para ratificar nombramientos que el presidente hiciese del gobernador, el procurador y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la creación de un Estado denominado de Anáhuac, en el territorio que ahora ocupa el Distrito Federal; dejándose la residencia de los Poderes Federales en un municipio del nuevo Estado que conservaría la estructura política que hoy jurídicamente posee el Distrito Federal.³⁰

En 1986 los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Revolucionario de los Trabajadores, Mexicano de los Trabajadores y Demócrata Mexicano, nuevamente vuelven a replantear:

³⁰ *Diario de los Debates*, Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIII Legislatura, Periodo Extraordinario, t. 1, num.3, 1987, p. 6.

La creación de un nuevo Estado de la Federación que se denominaría Estado de Anáhuac, asentado en el territorio que ocupa actualmente el Distrito Federal y con los límites de éste. El Estado de Anáhuac se conformará por los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial y, se organizará internamente bajo el régimen municipal.

En el Estado de Anáhuac, cuya creación se propone, se elegirán con el carácter de autoridades locales, un gobernador, diputados locales y ayuntamientos municipales, para la organización jurídico política del nuevo Estado la iniciativa propone la instalación de un Congreso Constituyente encargado de formular la Constitución Política correspondiente.³¹

La iniciativa que presentó el titular del Ejecutivo Federal el 28 de diciembre de 1986 al H. Congreso de la Unión proponía:

La creación de un órgano de representación ciudadana competente para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, de observancia general, en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales, que directamente interesan a los habitantes de la ciudad de México. La asamblea se integrará por 66 miembros electos cada tres años en forma análoga a la que priva en materia de elección de diputados federales por lo que se postula el pluralismo con dominante mayoritario como sistema de integración de mayorías y minorías. Las normas cuya formulación se encomienda a la asamblea, podrán ser iniciadas tanto por los integrantes de ella como por la ciudadanía en ejercicio del derecho de iniciativa popular. Igualmente se propone dotar a la asamblea del derecho de iniciar leyes ante cualquiera de

³¹ *Ibid.* p.8.

las Cámaras del Congreso de la Unión respecto a materias propias del Distrito Federal.³²

Entre las iniciativas presentadas por los legisladores y aquella que presentó el Ejecutivo Federal, habían notables diferencias pues mientras los primeros planteaban una reforma a fondo, desde la creación de un nuevo Estado con facultades y responsabilidades propias, el segundo se circunscribía a erigir un órgano de representación ciudadana, sin alterar de ninguna forma el régimen jurídico político señalado desde 1824 por el propio Congreso de la Unión, cuando estableció a la ciudad de México como sede de los Poderes Federales, creando su base territorial y dejando el gobierno político y económico de la entidad exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno federal.

Las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios, arriba citados, traía implícito la redefinición de las atribuciones del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal, en cuanto al gobierno de la ciudad de México, sin considerar cuál había sido el origen natural del establecimiento del Distrito Federal como sede de los poderes federales, de acuerdo a lo que determinó el constituyente de 1824. Por tal motivo se consideraron en ese entonces que esas iniciativas eran incongruentes con la realidad histórica.

Precisamente la de hacer concurrir sobre un mismo ámbito geográfico poderes locales con poderes federales. Esta concurrencia es ajena al régimen federal mexicano y no encuentra antecedentes en ninguna de las Constituciones que han regido la vida del México Independiente. Supone la modificación de una decisión adoptada en 1824 y refrenda categóricamente en los congresos constituyentes de 1856-1857 y de 1916-1917.³³

³² *Ibid.* pp.9-10

³³ *Ibid.* p.11

Por otra parte, hay que analizar cuál fue el espíritu real de la iniciativa de reformas constitucionales ya señalada, que en su momento presentó el Ejecutivo Federal y que eran crear una asamblea para el Distrito Federal la que, a través de su acción política, fortaleciera a las organizaciones vecinales de participación social, además de procurar la descentralización y desconcentración de la administración pública del Distrito Federal, ésta dio origen al establecimiento de nuevas formas de gobierno y participación ciudadana, sin trastocar en lo más mínimo nuestro régimen federal y con el propósito de encontrar el equilibrio entre la realidad jurídica del Distrito Federal y la obligación de proporcionar a sus moradores mejores recursos de participación ciudadana.

Así, de esta iniciativa del Ejecutivo Federal surge la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal con facultades de convocar a consultas populares, de promoción, procuración, gestoría y supervisión de los servicios públicos de interés de los habitantes del Distrito Federal, que además habría de fungir como un vínculo entre los ciudadanos, sus colonias y barrios y la toma de decisiones de las autoridades capitalinas.

Esta primera Asamblea de Representantes se formó como un cuerpo colegiado que tenía la atribución de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno y en la elaboración de reglamentos y normas encaminadas a preservar el buen gobierno de la ciudad, siempre y cuando éstos no llegaran a contravenir a lo dispuesto por las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión.

Podríamos señalar que la modalidad de este nuevo órgano político se encontraba en la formulación de las normas gubernativas y de policía, en ellos participaban ya verdaderos representantes elegidos democráticamente por la ciudadanía.

Por otro lado, esta nueva institución política del Distrito Federal permitía que en la toma de decisiones de la vida interna de la ciudad, participaran los partidos políticos con sus representantes, haciéndola entonces de carácter plural y democrática. Es necesario señalar que con esta innovación política se dieron algunos avances políticos y sociales para la vida interna de los pobladores de la ciudad de México, aunque esto no fue más que un paliativo al problema real.

Tal vez algunos de los logros que se alcanzaron con la Asamblea de Representantes fue haberle otorgado facultades para intervenir en la elaboración del presupuesto de egresos del Distrito Federal así como el derecho que se le dio para citar a servidores públicos del gobierno de la ciudad de México, para que estos informaran de su actuación pública. Y lo más importante sin lugar a duda, el derecho de iniciar leyes o decretos concernientes al Distrito Federal.

De lo anterior podemos concluir, que la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal representó un avance importante para la vida democrática de la ciudad y sus habitantes, que respondió a las luchas de la ciudadanía por encontrar espacios legítimos y democráticos de participación de la comunidad en las decisiones de los órganos de gobierno y , lo más importante fue, que por vez primera la representación vecinal de la ciudad de México era elevada a rango constitucional con facultades de opinión, de decisión, de gestión y de supervisión. Esta asamblea es el resultado de los esfuerzos realizados por la sociedad que afanosamente se organizó en busca de canales sólidos y seguros de participación social de carácter decisorio en materia de gobierno, en ella se significó la recuperación de los derechos políticos de los capitalinos, suspendidos durante más de 70 años.

En aquel entonces ese órgano, menos que un Congreso pero más que un simple espacio de deliberación, se entendió como un eslabón en el proceso democratizador. Sus evaluadores le otorgaron diferentes calificaciones, pero lo cierto es que ese órgano, formado a través del procedimiento electoral y que reúne a la pluralidad de fuerzas políticas con asiento en la capital, mostró algunas de las bondades de las operaciones integradoras de la diversidad. Pero la Asamblea, hay que repetirlo, era apenas, el primer paso.³⁴

4. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. I Legislatura.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal surge como un espacio de representatividad ciudadana a través de la cual habrían de converger una nueva sociedad civil de carácter plural, más informada y politizada, con mayor autoridad de organización y demandante de mejor participación en la elaboración de las decisiones públicas.

Con la consolidación de la Asamblea de Representantes se dieron avances trascendentales en busca de una mayor oportunidad por implantar un gobierno propio, con facultades de tipo local para el Distrito Federal, en el que conviven equilibradamente con los poderes de la Unión dentro del mismo territorio. Las limitaciones legislativas que caracterizaron a este órgano político, el cual se concretaba única y exclusivamente a dictar bandos y ordenanzas, así como reglamentos de policía y buen gobierno fue lo que generó, que en el año de 1993 el titular del Poder Ejecutivo Federal presentara ante el H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas constitucionales a los artículos 31, 44,

³⁴ Alvarez, Lucía (comp.). *Participación y Democracia en la ciudad de México*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades-UNAM, México, 1997. p. 184.

73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se derogó la fracción XVII del artículo 89.

En la conformación de este documento fue necesario recoger la opinión de las diferentes fuerzas políticas de la ciudad, que demandaban una mayor apertura política para los habitantes de la ciudad de México. Para este efecto se llevaron a cabo diferentes foros de consultas públicas en el cual participaron, partidos políticos, organizaciones no civiles, intelectuales y las autoridades del Distrito Federal quienes después de fijar sus posturas y planteamientos buscaron llegar a propuestas elementales de consenso para la constitución de las principales decisiones y contenidos de la esperada reforma.

Estos trabajos incluyeron el análisis, el diálogo y la discusión, durante más de un año, sobre las posiciones partidistas, la realización de audiencias públicas en las que participaron todos los partidos políticos especialistas e intelectuales dedicados al estudio del Distrito Federal, centros de investigación y de educación superior y un número importante de organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de vecinos y organismos ciudadanos, en general, el estudio comparado en las formas de administración y gobierno de las grandes ciudades del mundo y el análisis de diferentes propuestas de reformas presentadas en el curso de la historia del Distrito Federal.³⁵

De esta forma se pudo consensar una sola propuesta para la organización política del Distrito Federal, en la cual se buscaba fortalecer el ejercicio de los derechos locales, preservando el carácter del Distrito Federal

³⁵ Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal. *op.cit.* p. 42.

como sede de los poderes de la Unión y crear las instituciones de gobierno local para la ciudad de México.

Después de un profundo debate en las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, esta iniciativa fue aprobada el 20 de octubre de 1993. En ella se asignaron nuevas relaciones jurídicas y políticas a la Asamblea de Representantes en materia legislativa y presupuestaria, con excepción de aquellas que sólo son facultad del Congreso de la Unión. Asimismo, se sientan las bases del gobierno del Distrito Federal, buscando mantener el principio que dio origen a esta entidad.

Con esta reforma se inició una nueva etapa política para la ciudad de México, en la que se procuró:

organizar la convivencia política en la ciudad, considerando su naturaleza y características bajo el establecimiento de un gobierno propio, basado en el principio fundamental de que el Distrito Federal seguirá siendo sede de los poderes federales.

Por esta razón, el gobierno del Distrito Federal estará a cargo de dichos poderes, que lo ejercerán por sí a través de órganos locales de gobierno creados específicamente para la acción gubernativa y de administración en la ciudad.³⁶

Con esta acción se permite regular la participación de los habitantes del Distrito Federal en los asuntos locales de gobierno, a través de los Consejos de Ciudadanos:

que por vez primera fungirán como una instancia de fiscalización que compartirá las responsabilidades del Gobierno del Distrito

³⁶ *Ibid.* p. 44

Federal, son una figura enmarcada en la reforma política de 1993, surgida de la necesidad de canalizar las demandas, cada vez más acentuadas de los habitantes de la ciudad de México y del crecimiento del número de organizaciones civiles preocupadas por atender los problemas de la sociedad³⁷.

Con ello se intentó dar respuesta a una demanda añeja de la ciudadanía por aumentar su tamaño de participación en las actividades colectivas. Dentro de este contexto, también se definen los órganos propios de gobierno del Distrito Federal para desarrollar sus funciones ejecutivas legislativos y judiciales.

En 1996, con el propósito de ir adecuando el marco constitucional que hiciera más acorde la realidad del régimen político de la ciudad de México, se lleva a cabo una reforma constitucional que viene a reforzar los avances dados en 1993 en donde se define de una manera plena un nuevo esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, respectivas y de gobierno del Distrito Federal y, además, se incluyó en ésta, la atribución de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, el establecimiento de consejos ciudadanos y un sistema de designación del titular del órgano ejecutivo por parte de la propia Asamblea.

Esta reforma estaría dada principalmente al Artículo 122 en donde se ratifica la naturaleza jurídica especial del Distrito Federal como sede de los poderes de la unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala de manera estricta la competencia y atribuciones que corresponden a los Poderes Federales y a las autoridades locales en el Distrito Federal. Además, este cambio vino a expresar que, esencialmente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el Distrito

³⁷ Carrasco, Lucía. "Consejos de Ciudadanos: Rumbo a la Democratización del Distrito Federal", *Asamblea (México, D.F.)*, 1: 1995, num.7 pp. 14-19.

Federal, corresponden a los Poderes de la Unión en el ámbito local que es su sede, y señala también, que en el ejercicio de estas atribuciones concurren las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

Para que los poderes federales y las autoridades locales convivan de una manera armónica, acción a la cual se le ha venido buscando solución desde la misma creación del Distrito Federal en 1824, se propuso asignar las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se destinan de manera puntual las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, se dan las bases a las cuales se sujetaría la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales.

En resumen, podemos señalar que la reforma al Artículo 122 Constitucional de 1996 buscó hacer preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y Capital de la República; acrecentar los derechos políticos de sus ciudadanos y establecer con claridad y certeza, la distribución de competencia entre los Poderes de la Federación y las autoridades locales; todo ello a fin de garantizar la eficacia en las acciones de gobierno para atender los problemas y demandas de los habitantes de esta Entidad Federativa. Tal vez, la parte más importante de la reforma, fue la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, directa y secreta.

En cuanto a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, se planteó reafirmar su naturaleza de órgano legislativo,

integrado por diputados locales. Al efecto, se ampliaron sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias contenidas, entre las más importantes, la electoral. También podría designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los casos de falta absoluta de su titular electo.

Como se puede apreciar estas reformas han venido a incrementar facultades más amplias y propias a la Asamblea de Representantes, pues a ésta se le otorga la capacidad de legislar asuntos locales de la vida del Distrito Federal. Además de otorgarle cierta autonomía legislativa, se le confiere la capacidad para tomar decisiones en materia de finanzas públicas de la entidad, como son el análisis, discusión y aprobación anual del presupuesto de egresos del Distrito Federal y la revisión de la cuenta pública, entre otros más de carácter administrativo.

Con estos avances, los habitantes del Distrito Federal cuentan en la actualidad con dos órganos de representación política que son el Congreso de la Unión y la Asamblea de Representantes, que al dotársele a la segunda de las atribuciones ya mencionados, ésta se afianza como el instrumento de representación política y de gobierno encargado de legislar en las materias más importantes para el mejor desempeño de la tarea de la ciudad en sus diferentes ramas de participación pública, además de representar, en este momento, el mejor antecedente inmediato del congreso local con plenos derechos del que aspira la ciudadanía.

Si bien la evolución de las instituciones democráticas que se han levantado para el Distrito Federal, podríamos señalar que son elementos inacabados. "por el contrario, los existentes son susceptibles de ser perfeccionados y crearse otros nuevos. Para ello, además de esfuerzo e imaginación se requiere voluntad política y buena fé por parte de todas las organizaciones que participan en la vida política del país".³⁸

³⁸ Andrade, *op.cit.* p.216.

CAPITULO III

Principales Propuesta del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y, del Partido de la Revolución Democrática para la Reforma Política del Distrito Federal, a partir de 1987.

Las grandes transformaciones que nuestro país ha experimentado lo han obligado a hacer un replanteamiento de su sistema jurídico-político, es por ello que éste requiere de innovar permanentemente sus instituciones de tal forma que puedan ofrecer mejores respuestas a la sociedad y a la fortaleza de un estado más democrático y representativo. Esta necesidad ha estimulado a todas aquellas fuerzas políticas que conviven cotidianamente en la Ciudad de México, principalmente las que tienen mayor representatividad política, a plantear propuestas y puntos de vista que permitan arribar a mejores formas de gobierno y de organización para la capital de la República Mexicana.

En los últimos diez años de la historia política del Distrito Federal, en diferentes foros de participación política, la sociedad ha venido expresando sus propuestas de cómo deberá ser gobernada la ciudad de México; los partidos políticos, representados en las diferentes instancias legislativas, se han encargado de presentar y analizar los planteamientos que se han vertido sobre el asunto relativo a la reforma política para el Distrito Federal, con la finalidad de que estos sean el elemento sustancial que permita ampliar los espacios de participación y representación ciudadana en el Distrito Federal.

Con el propósito de crear una opinión favorable a la democratización de la ciudad de México, sin salir del contexto histórico y jurídico político de su naturaleza, presentó en este trabajo de una manera breve, las propuestas que se han creado en torno de esta demanda popular y que sin lugar a dudas éstas han representado una verdadera fuente de conocimientos que ha hecho posibles las

reformas que sobre esta materia se han venido dando a partir de 1987, cuando se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las propuestas que a continuación presento corresponden a las tres principales fuerzas políticas representadas en el H. Congreso de la Unión: Partido Revolucionario Institucional; Partido Acción Nacional, y Partido de la Revolución Democrática.

El orden en que se presentan las propuestas obedece al grado de representatividad que tienen estos partidos en la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

1. Partido Revolucionario Institucional.

1.1 Creación de instituciones.

Para satisfacer las demandas populares, se debe crear un órgano colegiado para el Distrito Federal, cuyo nombre puede ser Consejo, cabildo, u otra cosa semejante. Este cuerpo habrá de ser designado de manera democrática, por elección directa de los ciudadanos del Distrito Federal, por cualquiera de los métodos electorales que permiten la participación de las minorías y no por el método de distritos uninominales. A dicho cuerpo deberían atribuirse aquellas facultades que tienen como base sistemas de una democracia mixta o representativa, tales como el derecho de iniciativa ante el Congreso de la Unión, de las leyes referentes al gobierno del Distrito Federal, y a la presentación de los servicios públicos municipales.

Crear un Consejo o Cabildo que podría integrarse con dos o tres veces el número de las delegaciones del Distrito Federal, y sus miembros durarían en el cargo 3 años y se elegirían simultáneamente con la renovación de la Cámara de Diputados. Cabría también la posibilidad de establecer la renovación total o parcial de sus integrantes, así como la

no reelección inmediata. Ello para mantener un permanente contacto entre la ciudadanía o cuerpo electoral, y esos representantes que integran el consejo o cabildo del D.F. Este órgano tendría atribuciones como: la aprobación directa o inmediata de las ordenanzas municipales, la de los reglamentos de policía y buen gobierno del Distrito Federal, siempre que dichas disposiciones no tuvieran que invadir las materias incluidas en los campos normativos reservados formalmente a la ley por los reglamentos administrativos de la misma.

Que se cree una Cámara de Diputados integrada por una representación plural a la que el Congreso de la Unión le derive un conjunto de facultades expresas, que le permitan legislar en las materias de orden local, deliberar con profundidad sobre todos los asuntos que preocupan a los capitalinos y determinar las soluciones más identificadas con la población de la ciudad. Estas atribuciones podrían ser de las siguientes clases:

Legislativas: Tendría a su cargo la expedición de las leyes derivadas del fuero común.

De control y vigilancia: Le correspondería la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal y aprobar o rechazar los nombramientos que efectúe el Presidente de la República respecto a determinados niveles de funcionarios de los poderes Ejecutivo y Judicial.

De deliberación política: Todas aquellas referidas a su calidad de órgano de análisis y discusión de los grandes problemas de la ciudad.

Presupuestarias: Aprobaría el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia y del propio órgano legislativo local.

De autoorganización: Que comprende la expedición del reglamento para el gobierno interior de la Cámara y las disposiciones relativas a su administración interna.

1.2 Estructura del gobierno.

La posición del PRI implica la inserción constitucional de la ciudad de México como Distrito Federal y con ello la imputación a la ciudad de personificación jurídica y patrimonio; se supera así el esquema vigente que otorga la personalidad jurídica al Departamento del Distrito Federal, y no a la entidad Distrito Federal, como se desprende del artículo 32 de la Ley Orgánica del actual Departamento del Distrito Federal.

Un gobierno propio es la organización política de la ciudad, estructurada sobre la Base de dos ámbitos de competencia: la federal, de atribuciones circunscritas referidas a su intervención como nivel propio de gobierno de la ciudad y no como jurisdicción para todo el territorio nacional; y la local, de atribuciones más amplias referidas a la acción gubernativa de las funciones ejecutivas normativa y de justicia, como nivel propio de gobierno.

Habría convergencia de la organización vecinal con otras organizaciones respectivas de la sociedad civil y la representación popular de Distrito Federal en un Consejo por demarcación política, integrado por consejales diversos y representativos de la comunidad y por las autoridades locales, quienes tendrían como objetivo particular los intereses de la demarcación con la visión general del Distrito Federal. Presidiría la autoridad política de la zona y contaría con las comisiones necesarias.

Respecto al Departamento del Distrito Federal, desaparecería convirtiéndose en un órgano con facultades autónomas del Ejecutivo y

seguiría desconcentradamente en demarcaciones geográficas, prestando los servicios públicos metropolitanos; continuaría concentrando los recursos financieros de la ciudad y ejecutando los gastos definidos en el presupuesto.

El concepto de gobierno propio para el PRI, se debe entender a partir de los perfiles autónomos señalados y principios referidos, concentrados esencialmente en cinco puntos estratégicos:

1. La definición de los órganos y la distribución de las competencias.
2. Los sistemas jurídicos para la legitimidad política de la integración de los órganos.
3. El marco de las fuentes, recursos y distribución de la gestión financiera.
4. El marco general para normar el uso de suelos de la ciudad.
5. La vigilancia social del ejercicio de la competencia de los órganos, fundamentalmente a través de la representación política en órganos colegiados y desde luego el establecimiento de derechos ciudadanos y las acciones para su ejercicio, referidas a las obligaciones de las estructuras políticas de la ciudad, con mecanismos más amplios de participación social e información que persigan conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad, con la toma de decisiones y de sustento social, legal y tecnológico.

Se visualizan cuatro órganos: El Presidente de la República, el Congreso Federal, la Asamblea de Representantes, y la Alcaldía de la Ciudad de México. Lo que nos importa es destacar las cinco posibles variables que

hasta hoy hemos visto como ámbitos de competencia nuevos para la Asamblea de Representantes.

Variable Uno: La Asamblea de Representantes, tiene la facultad reglamentaria de emisión de dictámenes u opiniones no vinculatorias respecto de los instrumentos de política económica, que es el proyecto de Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos de la Ley de Hacienda. El Congreso Federal, conserva la facultad legislativa total. El Poder Ejecutivo Federal, conserva la facultad de iniciativa legislativa. La Alcaldía, propone al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de ley o relativas a la Ciudad de México.

Variable Dos: La Asamblea de Representantes, tiene la facultad reglamentaria y aprueba solo el presupuesto de egresos de la ciudad. El Congreso Federal conserva la facultad legislativa plena. El Ejecutivo Federal, conserva la facultad de iniciativa legislativa. La Alcaldía, tiene la facultad de iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos de la ciudad.

Variable Tres: La Asamblea tiene la facultad reglamentaria, así como funciones legislativas sólo referidas a la aprobación de los instrumentos legales de política económica: ingresos, hacienda y egresos. Y tiene la función de aprobación en la cuenta pública. Al Congreso Federal se le sustraen las facultades establecidas en el artículo 74 fracción IV Constitucional respecto al presupuesto de egresos y del artículo 73 fracción VI, en cuanto a las leyes de Ingresos y Hacienda. En las restantes materias del Distrito Federal se conserva la facultad legislativa exclusiva. Al Presidente de la República: se le sustrae la facultad de iniciativa de los proyectos de instrumentos de política económica y conserva la facultad de iniciativa legislativa en las restantes materias del D.F. A la alcaldía: se le otorga la capacidad de iniciativa legislativa propia, sólo respecto de los instrumentos de política económica.

Variable Cuatro: La Asamblea de Representantes tiene facultad legislativa amplia, pero no total. Se suprime la facultades reglamentarias al Congreso Federal. El Ejecutivo Federal conserva la facultad de iniciativa de los dos aspectos de competencia del Congreso. A la alcaldía se le da capacidad de formular iniciativas locales, y facultades reglamentarias en las materias legislativas de la Asamblea de Representantes y se determina que las funciones legislativas y reglamentarias deben separarse.

Variable Cinco: A la Asamblea de Representantes se le otorga facultad legislativa total, pudiendo exceptuar lo relativo a materias de orden metropolitano. Supresión de la facultad reglamentaria. Al Congreso Federal se le suprime la facultad legislativa, excepto en lo correspondiente a las materias metropolitanas y poder de veto sobre la facultad legislativa de la Asamblea de Representantes. El Ejecutivo Federal se le suprime la facultad de iniciativa legislativa con excepción de materia metropolitana. A la alcaldía se le da capacidad de iniciativa legislativa y facultad reglamentaria.

La característica principal de este gobierno propio concretizando, en un parlamento metropolitano es que sería un cuerpo colegiado que determinaría las directrices políticas de la ciudad.

El titular del Poder Ejecutivo Federal conservaría la facultad de ser representado en el ejercicio del gobierno capitalino, pero que ésta prerrogativa debe estar sancionada por el voto de dos terceras partes del Senado de la República, que como representante del pacto federal dispone de plenas facultades para determinar este asunto tan importante en el territorio donde tienen su asiento los poderes federales.

Ampliar las facultades de la Asamblea de Representantes, particularmente en lo que toca a la aprobación y control de presupuesto, la elección de las autoridades capitalinas por mayoría calificada, a propuesta del Ejecutivo, por lo que toca al Gobernador del Distrito Federal y, de éste por lo que toca a las autoridades de las unidades interiores político-administrativas, que se convierta en órgano de origen para la revisión y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de cada delegación política, el cual será resultado del programa anual presupuestal que cada delegación elabore en base a la consulta que realice con las instancias vecinales.

Se sugiere la descentralización y desconcentración de actividades diversas, y de áreas centralizadas hacia las delegaciones políticas, como son las relativas a obras públicas y servicios urbanos.

En cuanto al Procurador General de Justicia del Distrito Federal éste será ratificado por la Asamblea de Representantes.

1.3 División política del Distrito Federal.

Es necesario ampliar el número de delegaciones, a fin de equilibrar su capacidad administrativa y de mejorar también los servicios que brindan a la ciudadanía. Quedaría como facultad de los delegados y de los consejos ciudadanos la decisión para crear subdelegaciones específicas dentro de sus territorios, atendiendo a las necesidades reales de cada región.

Los ingresos que cada delegación podrá captar provendrán de la prestación de servicios que tiene a su cargo cada una, como agua potable y drenaje, alumbrado público, limpia, mercados y panteones. Además, recaudará ingresos por impuestos prediales, impuestos sobre espectáculos públicos, contribuciones de mejoras y licencias de

construcción, así como las multas relativas a faltas a algunos de estos conceptos.

Las tres fuentes básicas de ingresos de las delegaciones provendrán: del Gobierno Federal, por medio de los recursos que se canalizan a programas especiales, del propio Departamento del Distrito Federal, que comprenderán los ingresos que capte, las participaciones federales, los ingresos de los organismos y empresas y los empréstitos, los cuales se aplicarán a las grandes obras públicas; y por último, los ingresos que a cada delegación le corresponda recaudar y que estarán determinados por el dictamen de la Asamblea de Representantes.

Cada presupuesto que se elabore en cada delegación estará acorde con el potencial de recursos que podrá recaudar, además los gastos se programarán en función de sus necesidades presentes y de su desarrollo futuro, sin dejar de atender los renglones prioritarios que actualmente están establecidos.

2. Partido Acción Nacional.

2.1 Creación de instituciones.

La existencia de un Congreso distinto y ajeno al Congreso de la Unión, para que legisle en todo lo relativo a esta parte del territorio nacional.

2.2 Estructura del gobierno.

Como contenido básico de la organización gubernamental del Estado del Valle de México debe figurar el principio de división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Poder Legislativo: Estaría depositado en el Congreso del Estado constituido por una Cámara de Diputados, esta se integraría por el número de miembros que el Congreso constituyente, previamente establecido, considera prudente. Este número pudiera ser determinado en atención al número de habitantes del estado. La diputación sería por elección popular directa, según los principios de la representación proporcional estricta.

Poder Ejecutivo: La estructura del Poder Ejecutivo Local, de acuerdo a las normas constitucionales, puede ser unipersonal, con duración en el cargo de 5 años como máximo y con las prohibiciones relativas a su reelección. Este partido propone que tenga como requisito indispensable para la elección del gobernador del estado la residencia mínima de 5 años anteriores a la fecha de la elección, con independencia de su lugar de nacimiento, siempre y cuando se trate de un nacional por nacimiento, debe ser electo por voto popular.

Las facultades del Ejecutivo deben iniciarse en forma limitativa; éstas deben girar en torno a las que le son atribuidas por la Constitución. Tendrá la obligación ante el Congreso Local, para su aprobación, el Presupuesto de Egresos, modificaciones legales en materia sanitaria local y la cuenta pública, entre otras.

El gobernador del estado del Valle designará libremente a los secretarios de despacho y departamento administrativo, siempre y cuando se encuentre autorizado en el presupuesto, y con la excepción del responsable de la fuerza pública, quien será designado directamente por el Presidente de la República.

El Poder Judicial: Este se depositaría en un Tribunal de Justicia del Estado, en una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y así como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, estos tres órganos

judiciales, distintos uno del otro en razón de su materia se integrarían por miembros designados por el Congreso del estado, a propuesta del Gobernador, con requisito de elegibilidad y permanencia.

El jefe de gobierno sería designado entre los miembros de la Asamblea y tendría que responder ante ese órgano, que podría censurarlo a él y a todos los integrantes de su gabinete que no tendrán que ser Asambleístas.

El titular del Gobierno del D.F., propondría a los miembros de su Gabinete, y serán confirmados por dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea. El voto de censura tendría que reunir dos tercios y operar tanto para el jefe como para los integrantes del gabinete.

2.3 División política del Distrito Federal.

Independientemente del nombre, es necesario precisar frente a indefiniciones, la necesidad de la creación de un nuevo estado y de una Constitución para éste a convocatoria del Congreso de la Unión en la Fracción I del artículo 71 y otros.

El estado del Valle de México se organizará con base a Municipios, que bien pueden corresponder, poco más o menos a las circunscripciones territoriales que guardan las delegaciones políticas actuales.

El régimen municipal previsto en el artículo 115 Constitucional resuelve la elección directa de autoridades, se elegirían ayuntamientos, excepto para dos de las delegaciones, estas serían la Cuauhtémoc y la Venustiano Carranza, en donde se preservaría el Gobierno del Presidente a través de delegados y conforme a la Ley Orgánica dictada por el Congreso.

El ayuntamiento se debe constituir por un presidente municipal y un síndico, electos según el principio de mayoría y un cuerpo de regidores electos por el principio de representación proporcional estricta, a este cuerpo pudieran sumarse, en circunstancias específicas representantes de las comunidades.

3. Partido de la Revolución Democrática.

3.1 Creación de instituciones.

La creación de un Congreso Local constituyente que expida la Constitución Política del Distrito Federal, con plena capacidad de regular el régimen interior de este nuevo Estado. Asimismo, este Congreso habrá de aprobar los montos de endeudamiento del Distrito Federal.

3.2 Estructura de gobierno.

En la reforma del Distrito Federal puede darse un ejercicio pleno del federalismo y al mismo tiempo consolidar un sistema de gobierno para la ciudad, con división de poderes y plenos derechos de los ciudadanos; con un poder legislativo, es decir, facultades plenas para la Asamblea de Representantes con autonomía para el ejercicio de su actividad económica, lo cual no excluye la coordinación eficaz con la Federación y un Poder Judicial de y para la ciudad de México.

Retirar la facultad de iniciar leyes, ante la Asamblea o Congreso Local, al Presidente de la República, sólo podrán realizar propuestas de Reforma Constitucional en lo que se refiere al Distrito Federal. El Ejecutivo Federal no podrá realizar

observaciones a las leyes de la Asamblea o Congreso Local, su promulgación estará a cargo del titular del Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal. Suprimir las facultades del Presidente de la República respecto a la administración del Distrito Federal.

El Gobernador de la Ciudad de México, deberá ser electo por voto directo.

El titular del ejecutivo en el Distrito Federal, tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea o Congreso.

El Jefe del Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, al rendir la Cuenta Pública ante la Asamblea o Congreso Local, informará sobre el ejercicio del endeudamiento autorizado.

La ampliación de las facultades para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como parte de una estrategia para impulsar un proceso de transición democrática del Distrito Federal.

El nombramiento y remoción del titular de seguridad pública deberá ser facultad del titular del Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal.

El Congreso de la Unión deberá determinar en la Constitución:

- a) En distribución de atribuciones: competencia del Gobierno del Distrito Federal lo relativo al régimen anterior.
- b) Facultades de los poderes de la Unión en el Distrito Federal, similares a los de otras entidades federativas.

c) **Organos locales de gobierno: Gobernador de la ciudad de México, Congreso Local y Tribunal Superior de Justicia.**

Promover la incorporación de Estatutos de Gobierno del Distrito Federal, y en su momento de la Constitución Local, de las figuras de referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como formas de consulta de los gobernantes a los gobernados y de participación directa.

El procedimiento de elección directa, universal y secreta, es la que debe regir en el Distrito Federal.

La ampliación de las facultades para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como parte de una estrategia para impulsar un proceso de transición democrática del Distrito Federal.

Al crear un poder legislativo local, se depositaría en los representantes populares del Distrito Federal la responsabilidad de conducir los cambios en la organización administrativa territorial de la ciudad así como el entramado jurídico y en la organización y participación social.

3.3 División política del Distrito Federal.

Restablecimiento de la vigencia real de un nuevo estado de la federación, con Congreso, Gobernador y facultades completas en una vida municipal plena.

Impulsar y promover la descentralización político-administrativa del Distrito Federal y la zona conurbada.

Se apoyará la participación ciudadana, desde el barrio, la colonia, la unidad habitacional, hasta el nivel delegacional y el conjunto de la ciudad.

Promover que los comités de manzana, asociaciones de residentes y consejos de ciudadanos se relacionen directamente con las demás organizaciones ciudadanas.

Fortalecer los órganos de participación ciudadana que coadyuven en la elaboración, control y evaluación de los planes y políticas de la ciudad, así como la gestión del desarrollo urbano.

4. Convergencias entre las propuestas que los partidos políticos han realizado para la Reforma Política del Distrito Federal.

Propuesta	Partidos
Creación de un órgano local para que legisle todo lo relativo al Distrito Federal.	PRI PAN

Comentario:

Esta propuesta ya ha sido desarrollada, existe actualmente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal le define sus propias facultades.

Propuesta	Partido
El Distrito Federal debe conservar sus dos ámbitos de competencia, por un lado el federal, y por otro el local o propio de la ciudad.	PRI PAN

Comentario:

El Distrito Federal mantiene sus dos ámbitos de competencia. Por un lado las autoridades que ejercen el poder local son la Asamblea Legislativa, el Jefe del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia. Como órganos de competencia Federal se encuentran: El Poder Legislativo, que se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores. El Poder Ejecutivo: ejercido por solo individuo: el "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Y el Poder Judicial, que se encuentra depositado en una Suprema Corte de Justicia, un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

Propuesta**Partido**

Que exista una estrecha relación entre las organizaciones vecinales y otras organizaciones civiles, para que se dé una verdadera participación ciudadana desde todos los niveles de nuestra sociedad.

PRI
PRD
PAN

Comentario:

De hecho esta propuesta, en la actualidad se da a través de los consejos ciudadanos, aunque éstos habrán de dejar de funcionar a partir de que finalice el único período para el que fueron electos.

Propuesta	Partido
El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal será elegido de forma directa por voto popular.	PAN PRD

Comentario:

A partir de 1997, el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, como lo establece el artículo 122 de nuestra Constitución. Esta elección se realizó el pasado 6 de julio de 1997 y según lo establecido por el Artículo Séptimo transitorio de la Constitución, ejercerá como tal hasta el 4 de diciembre del año 2000.

Propuesta	Partido
Suprimir las facultades del Presidente de la República, con respecto a la administración del D.F.	PRI PRD

Comentario:

Ante esta propuesta quedan suprimidas para el Presidente de la República las facultades con respecto a la administración del

Distrito Federal, quedando éstas en manos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien será el encargado de la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos para que se cumplan todas las leyes que la Asamblea de Representantes expida en materia administrativa del Distrito Federal; podrá también establecer órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la competencia de dichos órganos, así como su integración y funcionamiento. La única facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le deja al Presidente de la República, en esta materia, la encontramos en el Artículo 122, inciso B, fracción IV que dice: "Promover en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal".

Propuesta

El Ejecutivo local deberá rendir cuentas sobre el endeudamiento, presupuestos y egresos, ante el Congreso Local o la Asamblea de Representantes.

Partido

PAN
PRD

Comentario:

Esta propuesta actualmente es ya vigente, al señalar en el Artículo 73, fracción VIII la facultad que tiene el Jefe de Gobierno de informar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al recibir la cuenta pública sobre el ejercicio de la aplicación de los recursos.

Asimismo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de informar al Presidente de la República sobre la

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

aplicación del endeudamiento, para que él a su vez informe al H. Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos.

Al respecto, por corresponder a la Federación autorizar el endeudamiento y por tratarse de la sede de los Poderes Federales se establece que la deuda pública del Distrito Federal, para todos los efectos correspondientes será considerada como deuda pública del Gobierno Federal.

Propuesta	Partido
Ampliación de las facultades de la Asamblea de Representantes, en aspectos relativos a la aprobación y control de presupuesto, elección de autoridades capitalinas, entre otras.	PRI PRD

Comentario:

La Asamblea de Representantes deja de existir, para transformarse en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo cual se adquiere un Poder Legislativo, ampliando las facultades que había desarrollado desde su fundación. Estas nuevas facultades se encuentran definidas en el artículo 122 Constitucional. Cabe señalar que con estos cambios es a partir de 1999, cuando esta Asamblea tendrá también la facultad de legislar en materia civil y penal.

Propuesta	Partido
Se propone la descentralización de actividades diversas del Distrito Federal y área conurbada.	PRI PRD

Comentario:

Actualmente esta propuesta cobra vigencia en el Artículo 122 Constitucional, Base III, fracción I, que dice: “Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados”.

Propuesta	Partido
Instalación de un gobierno democrático, representativo y popular para el Distrito Federal.	PRI PRD

Comentario:

Con respecto a esta propuesta, el Artículo 7 del Estatuto de Gobierno, señala que: “El Gobierno del Distrito Federal, está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Los órganos locales de gobierno del Distrito Federal son: La Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Propuesta	Partido
Se aprobará la elección directa de autoridades en el Distrito Federal.	PAN PRD

Comentario:

Esta propuesta ya ha sido puesta en marcha de forma parcial, ya que por ejemplo el Jefe de Gobierno será elegido de forma directa mediante el voto libre y secreto. Pero aún existen otras autoridades que serán elegidas de forma indirecta como el Procurador de Justicia del Distrito Federal, los delegados, etc.

Propuesta	Partido
La implantación de un Consejo Metropolitano con capacidad de intervenir en materia de planeación, reglamentos, coordinación de servicios, entre otros, para el Distrito Federal.	PRI PAN PRD

Comentario:

La participación del Distrito Federal en la Coordinación Metropolitana encuentra sus bases en el Título Cuarto, Capítulo II, Sección III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En éste se establece las autoridades que podrán participar, las materias en las que habrán de realizar convenios, y las formas en que éstos serán dados a conocer a las zonas y personas que afecten las acciones determinadas por la Coordinación Metropolitana.

Propuesta	Partido
Se propone la creación del Estado 32 en el territorio del actual Distrito Federal.	PAN PRD

Comentario:

Sobre esta propuesta ha girado la Reforma Política del Distrito Federal, teniendo a la fecha los avances que ya conocemos. El análisis respectivo lo desarrollaré en las conclusiones de este trabajo.

Propuesta	Partido
El establecimiento de municipios que pueden tener como base, la actual demarcación geográfica de las delegaciones.	PAN PRD

Comentario:

Al igual que la propuesta anterior, me reservo el análisis de la misma para que sea presentado posteriormente.

CAPITULO IV

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En la actualidad, quienes habitan la ciudad de México han desarrollado importantes avances en la búsqueda de consensos que les permitan lograr una verdadera convivencia democrática.

Las características específicas del Distrito Federal, su calidad como sede de los poderes federales, así como la creciente exigencia de espacios de participación y decisión política por parte de su población, han motivado un complicado proceso de reforma que intenta conciliar y armonizar los reclamos de la ciudadanía con el ejercicio de las atribuciones de los poderes de la unión. Producto de las diversas aportaciones de las fuerzas políticas y de los planteamientos vertidos por la ciudadanía misma, ha surgido una respuesta, que dota al Distrito Federal de órganos locales de gobierno, representativos y democráticos, busca resolver, en su esencia, el debate histórico por la democratización de la capital del país.

Esta evolución de las instituciones del gobierno de la ciudad encontró su definitivo impulso al ser aprobada, en 1993, por el Congreso de la Unión las reformas a diversos artículos constitucionales, en las que se otorga a este órgano legislativo la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, norma política fundamental que proporciona un marco jurídico adecuado para la distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos locales del gobierno de la ciudad, así como las bases para la organización y facultades de estos últimos.

Además, otorga este documento los elementos legales que permiten la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución

de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales.

Este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal determinó los derechos y obligaciones de carácter público, así como las bases para la integración de los Consejos de Ciudadanos que durante un corto tiempo participarán en tareas de gestión, supervisión, evaluación y asesoría de algunos programas que las mismas delegaciones del Distrito Federal llevan a cabo.

Cabe hacer mención que esta figura de participación de los ciudadanos fue abrogada del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el mes de noviembre de 1996, como consecuencia de las reformas constitucionales del mes de agosto de ese mismo año que establecieron la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por medio del voto libre, secreto y directo y la elección indirecta de los titulares de las nuevas demarcaciones en el Distrito Federal, aunque se estableció un artículo transitorio que señala que las normas que regulan las funciones sustantivas de los actuales Consejeros Ciudadanos establecidos en los ordenamientos vigentes, seguirán aplicándose hasta la terminación del período para el que fueron electos.

La naturaleza jurídica del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como las materias que a éste encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponden, en esencia, a la norma de organización y funcionamiento del nuevo marco constitucional de gobierno de la ciudad de México.

Desde el punto de vista político, este documento viene a dar una respuesta real a las demandas ciudadanas que se han venido planteando en el Distrito Federal, pues éste profundiza en la vida democrática de la capital de la República. Esto lo hace desde luego, principalmente mediante una mayor intervención de los partidos políticos, en las decisiones de los órganos fundamentales de la capital

y, por el otro lado, a través de limitar efectivamente la intervención de las autoridades respecto de aquellas situaciones que le corresponden.

De igual forma podemos señalar que con esta norma jurídica los habitantes de la ciudad de México avanzan significativamente con relación a las grandes decisiones que se toman por el gobierno de la ciudad.

Así, el Estatuto de Gobierno constituye el ordenamiento legal idóneo para reconocer la personalidad y plena capacidad jurídica del Distrito Federal como entidad federativa y para proporcionar sustento legal a los límites geográficos fijados por los decretos expedidos.

Este documento, a través de los 132 artículos que lo integran, viene a normar diferentes conceptos como son derechos y obligaciones de carácter público; atribuciones de los Poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal, bases de la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal; Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Jefe del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia; bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y distribución de atribuciones entre sus órganos; Consejo de Ciudadanos y delegaciones.

Por el contenido de este trabajo sólo se desarrollarán aquellos puntos que tienen que ver con la forma de organización política del Gobierno y, de participación ciudadana del Distrito Federal.

1. Atribución de los Poderes de la Unión para el Gobierno del Distrito Federal.

La compleja naturaleza del esquema de gobierno de la ciudad de México establece que el Estatuto de Gobierno regule también lo referente a aquellas atribuciones que, en relación con el Distrito Federal, conservan los poderes federales frente a los nuevos órganos locales de gobierno.

Con la creación de esta normatividad se establece una redistribución de facultades, tanto federales como de carácter local, por lo que se refiere al Congreso de la Unión; se retiró el mandato constitucional conforme al cual corresponde al ámbito federal legislar en todas aquellas materias relacionadas con el Distrito Federal que la Constitución no establece en forma expresa para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Este precepto establece un sistema inverso a aquél que señala el artículo 124 Constitucional en relación con los Estados integrantes de la Federación y constituye una importante reserva en favor de la Unión, representada por órganos que encuentran en el Distrito Federal su sede.

También se consideró la facultad de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados de vigilar la correcta aplicación de recursos federales que el Jefe del Distrito Federal realice.

En cuanto a la Cámara de Senadores, se reproduce el mandato constitucional conforme al cual a ésta corresponde nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los términos dispuestos por la misma Constitución y el Estatuto. De forma similar se reafirma la facultad de la Comisión Permanente para remover al Jefe del Distrito Federal en los recesos de la Cámara de Senadores.

Otra de las importantes materias que encuentran su regulación es la que se refiere a los órganos facultados para hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores la presunta existencia de causas graves que afecten las relaciones entre los poderes Federales y el Jefe del Distrito Federal o el orden público en la ciudad. Se estimó conveniente que dicha facultad correspondiera precisamente al resto de los órganos federales, ya que son éstos quienes resultan directamente afectados a sus relaciones con la Administración Pública del Distrito Federal.

En lo que respecta a las atribuciones del Presidente de la República, este documento retoma aquellas que a nivel constitucional ya se encuentran consignadas y, en atención a lo dispuesto por el inciso e), de la fracción II del artículo 122 de la Constitución General, le confiere algunas otras que se encuentran directamente vinculadas con aquéllas.

2. Bases de la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal.

Los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, las bases para su organización y sus facultades así como, de manera primordial, sus relaciones con los poderes federales, constituyeron una de las materias más importantes que la Constitución encomendó al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este documento quedan establecidas algunas precisiones que, sin apartarse de los lineamientos formales de la Constitución General de la República, constituyen las bases para que otros ordenamientos aplicables regulen en forma más detallada cada uno de los aspectos que se mencionan.

3. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En los Estatutos de Gobierno quedan establecidas diversas disposiciones constitucionales relacionadas con éste órgano legislativo como son los dos periodos de sesiones ordinarias; la inviolabilidad de sus integrantes por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y de las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiera la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, quedó instituida como una facultad plena de la Asamblea Legislativa; aprobar el paquete financiero presupuestal de cada año; analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los programas aprobados; recibir los informes de acciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, del servidor público encargado de la fuerza pública y del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Los Estatutos de Gobierno del Distrito Federal ordenan también la viabilidad de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal pueda tratar con los otros Organos Locales de Gobierno o con cualquier otra dependencia o entidad del Gobierno Federal.

En lo que respecta a la iniciativa y formación de leyes ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta parte ha sufrido modificaciones importantes pues la facultad que anteriormente tenían el Presidente de la República, los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Jefe del Distrito Federal, fue reformada el 22 de agosto de 1996 para retirarle al Presidente de la República esta facultad.

Asimismo, se deposita única y exclusivamente la promulgación de leyes o decretos expedidos por la Asamblea de Representantes en el Jefe del Distrito Federal, quien, hasta antes de esta reforma, sólo refrendaba los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto a las leyes o decretos que expedía este órgano legislativo.

4. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En este aspecto es importante señalar la evolución tan interesante que ha tenido la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual es considerada como uno de los más grandes avances de la reforma política de la ciudad de México. Esta, parte desde que por primera vez quedara

establecida en la Reforma Política de 1993 que el nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal era facultad del Presidente de la República, con la ratificación de la Asamblea de Representantes; que sería elegido entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenecieran al partido político que por sí mismo hubiese obtenido la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El Estatuto de Gobierno, además, contemplaba todo el procedimiento que implicaba la ratificación del nombramiento desde aquélla en que se presentaba una primera y segunda opción, hasta la intervención del Senado de la República en dicho nombramiento.

Con el decreto de reformas a diversos artículos constitucionales del 22 de agosto de 1996, entre los que se encontraban el 122 que, entre otras cosas, regula las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se establece una nueva forma de elección para este servidor público, siendo a través del voto universal, libre, directo y secreto y que por única vez, mediante un artículo transitorio de este decreto, el Jefe del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

También es importante mencionar, que este documento establece el tiempo que habrá de durar en el encargo el Jefe del Distrito Federal que será de seis años, salvo la exclusividad que para esta primera elección se tiene contemplada y la cual hemos mencionado anteriormente. De igual forma se señala que quien ocupe el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo. La legislación respectiva contempla todas aquellas situaciones que se pudiesen presentar en el caso de remoción, licencia, o renuncia del Jefe del Distrito Federal de una forma bastante amplia y legal, con el propósito de evitar cualquier situación extraordinaria que se presentase y que pudiese alterar el orden público de la ciudad de México.

De las situaciones más interesantes que el Estatuto de Gobierno contempla, sin lugar a dudas, es la clara legislación que hace de las facultades y obligaciones del Jefe del Distrito Federal, las cuales quedan debidamente encuadradas dentro de su ámbito de competencia así como las correspondientes a los poderes Federales y de los otros Organos Locales del Gobierno del Distrito Federal.

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122 Base Segunda, fracción II; señala las siguientes facultades y obligaciones del Jefe del Distrito Federal:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes.

- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno y
- f) Las demás que le confiera la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las Leyes.

Asimismo, hay que resaltar cómo este documento amplía las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para formular el Programa General de Desarrollo de la Ciudad, el cual precisa los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral de la misma, estableciendo previsiones sobre los recursos asignados a tales fines, así como los responsables de su ejecución.

Por lo que se refiere al patrimonio del Distrito Federal, este documento señala que corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercer los actos de dominio sobre éste.

También se contempla la facultad de celebrar convenios de coordinación con la federación, estados y municipios y de concertación con los sectores sociales y privado, a fin de que el Jefe del Distrito Federal cuente con la posibilidad de instrumentar la conjunción de esfuerzos en la solución de la problemática que caracteriza a la ciudad.

Por otra parte, se le confiere la facultad de dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables.

Lo anterior, en atención a que esta importante materia exige de una visión global que permita regular el fenómeno urbano, bajo un contexto de unidad y uniformidad.

Por lo que respecta a la intervención que tiene el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Coordinación Metropolitana, a éste se le otorga la facultad de suscribir los convenios que se celebren en el seno de las comisiones metropolitanas o bien, que pueda, de igual forma, nombrar algún servidor público para este aspecto.

5. Delegaciones.

La base de la organización administrativa del Distrito Federal radica en la existencia de órganos desconcentrados con demarcaciones territoriales específicas a las que se les denominan delegaciones.

Los Estatutos de Gobierno reconocen la existencia de estos órganos, por eso, en él se encuentran aquellos elementos que fortalecen y renuevan su función en el Gobierno de la Ciudad. Asimismo, establece las características necesarias que deben cubrir quienes sean delegados; éstos son nombrados y reconocidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dichos nombramientos se someterán a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la que en su caso, los ratificará por el voto de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

A partir del 1o. de enero del año 2000 los titulares de los órganos político-administrativos habrán de iniciar sus funciones, una vez que éstos hayan sido elegidos en forma universal libre, secreta y directa.

En este documento se señala la integración de un comité de servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de representantes a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que realice trabajos tendientes a reordenar la división territorial del Distrito Federal.

Los trabajos que este comité realice serán la base real para que la Asamblea Legislativa determine, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el número de delegaciones y sus límites respectivos. Además con ello se busca que las delegaciones cuenten con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y cuyo ejercicio será informado por el delegado al Jefe del Distrito Federal.

Asimismo, queda establecido que los delegados realicen recorridos periódicos dentro de su jurisdicción a fin de verificar la forma y condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés. Todo esto con el propósito de encontrar puntos de contacto entre la ciudadanía y la autoridad delegacional. Por ello, los Estatutos de Gobierno instituyen que los delegados den audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la delegación.

6. Consejo de Ciudadanos.

Aún cuando la parte correspondiente a Consejos de Ciudadanos ha sido abrogada de los Estatutos de Gobierno del Distrito Federal, para que éstos dejen de funcionar una vez terminado el período para el cual fueron elegidos, me parece importante señalar en este trabajo, la participación y las funciones que éstos realizan.

Primeramente, hay que considerar que la participación ciudadana ha sido el principal promotor de la Reforma Política del Distrito Federal y que ha sido a través de ésta que en la actualidad exista una forma más desarrollada de democracia para los habitantes de la ciudad de México.

Ahora bien, el Estatuto de Gobierno, al establecer los Consejos de Ciudadanos, no sólo cubrió una formalidad que la Constitución le obligaba, sino que éste planteó un esquema para estos Consejos Ciudadanos, tanto en las funciones que les otorga el estatuto materia de aprobación, de supervisión y de evaluación de la administración pública, como en materia de su funcionamiento. Los Consejos Ciudadanos son órganos de coordinación, son órganos de colaboración con las delegaciones, pero que tienen importantes funciones que les corresponde por ley a ellos decidir, dentro de las cuales están las relativas a la seguridad pública o bien de uso del suelo y por supuesto los elementos presupuestales de los mismos. Estos los podemos definir como órganos de colaboración que permiten la participación organizada de los vecinos que de manera real, pueden influir en las decisiones de gobierno.

Estos órganos que se establecen a nivel delegacional, fueron electos en circunscripciones específicas de cada delegación, a través del voto directo, secreto y universal de la población del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

Con la presentación de mis conclusiones acerca de este tema, que hoy en día resulta ser sumamente importante para la vida democrática de los habitantes de la ciudad de México, formularé algunas recomendaciones que habrán de apoyar este trabajo en el cual he hecho un estudio jurídico-político del por que por su propia naturaleza y origen la ciudad de México difícilmente logrará consolidar una autentica democracia. Si bien es cierto que se han tenido avances significativos en esta materia, éstos no pueden ir más allá de lo que nuestro régimen jurídico-político establece.

Las conclusiones a que he llegado en el presente trabajo son:

Con las últimas reformas constitucionales, aprobadas por el Congreso de la Unión en 1996, se dio un avance en el restablecimiento de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México al lograr la elección, por votación universal libre, directa y secreta, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de igual forma, a partir del año de 1999, de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México (delegados políticos).

La reforma política diseñada para que el Distrito Federal pueda transitar hacia una auténtica democracia ha sido un proceso limitado, que no permite que se dé un poder en la ciudad de México que vaya más allá del que ejerce el Presidente de la República. Es cierto que la reforma constitucional trajo avances importantes en materia de democracia, pero ésta no ha sido suficiente, pues en el caso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal éste continúa maniatado a algunas decisiones del Presidente de la República y del Congreso de la Unión, a quienes la misma constitución, art. 122, les otorga una serie de facultades para intervenir en los asuntos internos del Distrito Federal.

El estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el ordenamiento jurídico que regula la estructura y funcionamiento del poder local, este documento debe ser sujeto de una profunda revisión a fin de asentar en él las facultades reales que debe tener el Jefe de Gobierno para poder ejercer un mandato efectivo, sin temores a que pueda ser removido por los órganos federales, de acuerdo a lo establecido en la actualidad por este ordenamiento y por la propia Constitución General, pues ambos documentos le otorgan a la Cámara de Senadores la facultad de remover al jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden Público en el Distrito Federal. Esta última situación debe ser más clara, se tiene que especificar cuáles son esas causas graves a fin de evitar una mala interpretación en la que se pueda crear un conflicto que tenga como propósito originar una desestabilización política en la ciudad de México.

En todo el tiempo que ha durado el proceso de transformación política de la ciudad de México, las autoridades federales han venido actuando de manera sutil y a discreción, reservándose el control de ciertas facultades y atribuciones del Distrito Federal a fin de no perder la manipulación política que pudiesen de alguna forma debilitar el sistema de gobierno presidencial en que nos encontramos inmersos, pues es necesario reconocer que la capital de nuestra República representa en la actualidad el centro de la mayor parte de las actividades políticas, económicas, culturales, etc. que se realizan en nuestro país, motivo por el cual difícilmente podrá lograrse una verdadera democracia, dados los grandes cacicazgos que en ésta se han engendrado.

Si bien no se puede arribar a un estado auténticamente democrático por todas aquellos intereses de grupo que se resisten a un cambio democrático, sí podemos acercarnos a él, por lo que es necesario definir las facultades del jefe de Gobierno de la ciudad de México, además hay que estimular la participación de la ciudadanía y hacerla formar parte de las decisiones que se requieren para la solución de los graves problemas que padece esta ciudad.

Ahora bien, en el caso de la elección de los delegados políticos, que entrarán en funciones a partir del 1o. de enero del año 2000, a través de la elección por el voto popular, habrá que ver si realmente ésta es la mejor opción a la grave situación en que se encuentra la ciudad de México. En el caso de que esta decisión llegara a consumarse, para que esta metrópoli inicie una nueva vida política, mucho me temo que estaríamos caminando a crear una ciudad en donde prevalezca la desigualdad social y reine la anarquía política.

Una ciudad como la nuestra necesita de su unidad, le urge crear un verdadero Plan de Desarrollo Integral incluyente para todos sus habitantes, y de una mayor coordinación política para poder obtener un desarrollo más equitativo y más justo y esto, difícilmente se puede lograr si la fraccionamos políticamente.

En cuanto a la municipalización que se pretende hacer de la ciudad, hay que entender que nuestra ciudad se ha desarrollado de la manera en que se encuentra actualmente, difícilmente podrá tomar otro matiz si se acepta la integración municipal, ello podría entorpecer gravemente la capacidad redistributiva que ahora posee la hacienda del Distrito Federal, además se le puede originar un grave desequilibrio político y administrativo al gobierno de la ciudad.

Ante las marcadas desigualdades que aún prevalecen en las 16 delegaciones, no se puede pensar que dividiendo política y/o administrativamente a la población se habrá de avanzar; ello generaría un grave problema para la prestación de servicios y podría propiciar la elevación del costo de los mismos, pues cada demarcación política fijaría a su libre albedrío los precios de la prestación de los servicios públicos. Si hoy los costos de los servicios se encuentran de manera unificada, debido a que hay una transferencia de recursos de las delegaciones con más recursos económicos hacia las que tienen menos, con el cambio de régimen político se pueden causar muchos resentimientos, y con ello crear una verdadera ingobernabilidad, por lo que considero necesario

que en lugar de crear la figura del municipio se establezcan cuatro coordinaciones regionales del gobierno de la ciudad que tengan como objetivo, además de coordinar el trabajo de un número de delegaciones, ser el puente directo entre el jefe de gobierno y la ciudadanía, ello habrá de permitir que el mismo titular del Gobierno del Distrito Federal cuente con mejores mecanismos de coordinación política y administrativa y de comunicación con los habitantes del Distrito Federal.

Ahora bien, la designación de los delegados políticos deberá seguir siendo una facultad del Jefe de Gobierno, ello le autorizará contar con mejores instrumentos que le aseguren una mayor gobernabilidad, para lo cual se deberán instrumentar nuevos métodos de selección de quienes lleguen a ocupar estos cargos. Además, de contar con una probada honestidad en el manejo de los recursos públicos, estas personas tendrán que tener un conocimiento general de la situación de la demarcación territorial que habrán de gobernar y contar con una buena imagen personal en la misma.

Dentro del proceso de reforma política que se ha venido desarrollando en el Distrito Federal hay una propuesta que han planteando los diversos partidos políticos, principalmente los llamados de oposición, y que consiste en establecer al Distrito Federal como un Estado más de la Federación. La constitución señala, art. 44, los supuestos que se deben dar para que el Distrito Federal sea erigido como un Estado, la idea no es mala pero hay que valorar los riesgos que se corren al conjuntar los poderes federales con los poderes locales. El Distrito Federal se crea para darle inmunidad a los poderes federales, para evitar que estos sean debilitados con argumentos como los de soberanía.

A este respecto mucho se ha dicho sobre la similitud que se quisiera hacer con el distrito de Columbia de los Estados Unidos que se creó en el año de 1800, nada más que allí ese distrito fue creado de manera tal para que allí convergieran los poderes federales de esa nación y que fue en ese país donde se

da, por primera vez, la situación de erigir un territorio que albergase a los poderes federales en un lugar ajeno a la jurisdicción de cualquier estado de la unión, dotando al Congreso Federal de la facultad de ejercer exclusivamente el Poder Legislativo. Hasta 1967 los habitantes del Distrito de Columbia lograron ciertos derechos de carácter político, en la actualidad éste se encuentra administrado por un comisionado designado por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y por un consejo compuesto de nueve residentes del Distrito, elegidos por el Presidente, como representante de la ciudad. En nuestro país, a los poderes federales, una vez creados, se les tuvo que buscar un lugar adecuado para sentar sus bases y este lugar fue la ciudad de México, dándole la connotación de Distrito Federal, tal vez por toda la tradición que ya se tenía de la centralización del Poder.

En cuanto al ámbito legislativo, en la actualidad existen dos órganos con facultades para legislar en la vida interna de la ciudad de México; el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta dualidad representa una gran desventaja al órgano local, pues éste se encuentra restringido, en cuanto a facultades y atribuciones, al órgano federal

Si bien la Constitución indica las facultades para cada órgano legislativo éstas deben ser ampliadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de que elabore los mecanismos idóneos que hagan gobernable a la ciudad de México, ante los cambios políticos que se van a dar. Además, habrá que precisar claramente el área de acción de cada órgano legislativo con la finalidad de que entre estos no se trastoquen su esfera de competencia.

Para iniciar un nuevo proceso político de asignación de facultades podría irse conformando la creación de un órgano local, con atribuciones exclusivamente de carácter legislativo, que marque una verdadera distancia e independencia del Presidente de la República quien, independientemente de todo el avance democrático alcanzado, sigue siendo el gobernante real de la ciudad de México. Hay que crear un verdadero congreso de carácter local que tenga libre

autonomía para legislar y se dedique específicamente a construir la reglamentación jurídica para la capital de la República, apegada siempre a la realidad y a su proceso histórico pero además establezca los mecanismos necesarios para vigilar la función pública del Ejecutivo Local.

En cuanto al trabajo legislativo para el Distrito Federal, aún se siguen presentando una serie de contradicciones para definir el ámbito de competencia de cada órgano legislativo . En tanto esta situación no quede debidamente definida y con el propósito de evitar una situación que pueda alterar la buena convivencia entre los poderes federales y locales, se podría crear una comisión interparlamentaria integrada por legisladores federales (todos del Distrito Federal) y diputados locales para que éstos vayan definiendo el marco de acción de cada instancia legislativa.

La reforma política de la ciudad de México ha sido un proceso con muchas limitaciones el cual no avanzará en tanto no se pongan de acuerdo todos los actores políticos que en éste intervienen y que dejen de pensar en sus intereses particulares en aras de aproximarnos, al menos hacia una auténtica democracia. La transformación política de sus instituciones debe llevarse a cabo dentro de la realidad, alejada de todo tipo de pensamientos ortodoxos y dogmáticos.

ANEXO

**EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL
RELATIVO AL TERRITORIO Y GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

CONSTITUCION 1824	CONSTITUCION 1857	REFORMAS AL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCION DE 1857 OCTUBRE 31, 1861	1917	1928 (20 AGOSTO)	1974 (8 OCTUBRE)
<p>De las facultades del Congreso General.</p> <p>Sección Quinta</p> <p>ARTICULO 60.- Las facultades exclusivas del Congreso General, son las siguientes:</p> <p>XCVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a las sesiones del Poder Legislativo de un Estado. (*)</p>	<p>De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.</p> <p>ARTICULO 46.- El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende al Distrito Federal, para la elección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes Federales se trasladan a otro lugar.</p>	<p>ARTICULO 72.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para el arrendo interior del territorio y territorio, otorgando por base al territorio, los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándose rentas para cubrir sus atenciones locales.</p>	<p>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Tlaxiaco, Zacatecas, Distrito Federal, territorio de la Baja California y territorio de Quintana Roo.</p> <p>ARTICULO 44.- El Distrito Federal se componerá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladaran a otro lugar, se añadirá en Estados y territorios con sus límites y extensión que le otorga el Congreso General.</p> <p>ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorio, comprendiendo a las bases siguientes:</p> <p>1º El Distrito Federal y los territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán facultades para elegir el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y poder contribuir a los gastos comunes.</p> <p>2º Cada Municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa.</p> <p>3º El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Ayuntamiento de Gobierno, que dependerá de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Ayuntamiento de la Municipalidad, las de las rentas por cobrar, que el Gobernador del Distrito Federal determinará por Ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.</p>	<p>ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, comprendiendo a las bases siguientes:</p> <p>1º El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Órgano Ejecutivo que determine la ley respectiva.</p> <p>2º Derogada.</p> <p>3º Derogada.</p>	<p>ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, comprendiendo a las bases siguientes:</p> <p>1º El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Órgano Ejecutivo que determine la ley respectiva.</p> <p>2º Derogada.</p> <p>3º Derogada.</p>

* El 16 de noviembre de 1824, el congreso de México creó el Distrito Federal y la ciudad de México como sede de gobierno.

1977 (8 DICIEMBRE)	1987 (16 AGOSTO)	1989 (9 ABRIL)	1991	1992 (25 OCTUBRE)	1992 (22 AGOSTO)
<p>ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conserciones a las bases siguientes:</p> <p>1º El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.</p> <p>2º Los acontecimientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señala.</p>	<p>ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conserciones a las bases siguientes:</p> <p>1º 2º</p> <p>3º Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación proporcional, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 28 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.</p>	<p>ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conserciones a las bases siguientes:</p> <p>1º El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.</p> <p>2º La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar comunitario y el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.</p> <p>3º Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación proporcional, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 28 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.</p>	<p>ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conserciones a las bases siguientes:</p> <p>VI. Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a las Asambleas de Representantes.</p>	<p>ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>VI. Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a las Asambleas de Representantes.</p>	<p>ARTICULO 73.- ... I. a V. ... VI. Devogada</p>

1977 # DICIEMBRE	1987 (10 AGOSTO)	1990 # ABRIL	1993 (25 OCTUBRE)	1994 (22 AGOSTO)
<p>Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada proporción se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.</p> <p>La asignación de los Representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.</p> <p>Para la organización, desarrollo, vigencia y conservación electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 80 de esta Constitución.</p>	<p>Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada proporción se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.</p> <p>La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción electoral, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en la particular disponga la ley:</p> <p>a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participe con candidatos por mayoría relativa en al menos los distritos uninominales del Distrito Federal.</p> <p>b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional.</p> <p>c) Al partido político que cuente con la delegación por los dos tercios restantes, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que hubiesen los candidatos en la lista correspondiente.</p>	<p>Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada proporción se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.</p> <p>La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción electoral, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en la particular disponga la ley:</p> <p>a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participe con candidatos por mayoría relativa en al menos los distritos uninominales del Distrito Federal.</p> <p>b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional.</p> <p>c) Al partido político que cuente con la delegación por los dos tercios restantes, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que hubiesen los candidatos en la lista correspondiente.</p>	<p>Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada proporción se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.</p> <p>La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción electoral, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en la particular disponga la ley:</p> <p>a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participe con candidatos por mayoría relativa en al menos los distritos uninominales del Distrito Federal.</p> <p>b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional.</p> <p>c) Al partido político que cuente con la delegación por los dos tercios restantes, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que hubiesen los candidatos en la lista correspondiente.</p>	<p>Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada proporción se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.</p> <p>La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción electoral, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en la particular disponga la ley:</p> <p>a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participe con candidatos por mayoría relativa en al menos los distritos uninominales del Distrito Federal.</p> <p>b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional.</p> <p>c) Al partido político que cuente con la delegación por los dos tercios restantes, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que hubiesen los candidatos en la lista correspondiente.</p>

1977 (# DICIEMBRE)	1987 (10 AGOSTO)	1986 (# ABRIL)	1988	1983 (23 OCTUBRE)	1988 (22 AGOSTO)
	<p>Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 85 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 85, 81, 82 y 84 de esta Constitución.</p>	<p>4) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.</p> <p>5) Al partido político que obtenga el mayor número de congresales de mayoría y por lo tanto el título por derecho de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la condecoración de adhesión por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.</p> <p>Para la organización y constitución electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución.</p> <p>6) Consejo Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los preteritos representantes que hayan obtenido congresales de mayoría o de adhesión proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 85 de esta Constitución.</p> <p>(El resto del artículo quedó igual)</p>	<p>4) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.</p> <p>5) Al partido político que obtenga el mayor número de congresales de mayoría y por lo tanto el título por derecho de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la condecoración de adhesión por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.</p> <p>Para la organización y constitución electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución.</p> <p>6) Consejo Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los preteritos representantes que hayan obtenido congresales de mayoría o de adhesión proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 85 de esta Constitución.</p>	<p>Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 85 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 85, 81, 82 y 84 de esta Constitución.</p>	
	<p>Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 85 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 85, 81, 82 y 84 de esta Constitución.</p>	<p>4) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.</p> <p>5) Al partido político que obtenga el mayor número de congresales de mayoría y por lo tanto el título por derecho de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la condecoración de adhesión por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.</p> <p>Para la organización y constitución electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Constitución.</p> <p>6) Consejo Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los preteritos representantes que hayan obtenido congresales de mayoría o de adhesión proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 85 de esta Constitución.</p>	<p>Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 85 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 85, 81, 82 y 84 de esta Constitución.</p>		

1977 (8 DICIEMBRE)	1987 (10 AGOSTO)	1980 (8 ABRIL)	1991	1993 (28 OCTUBRE)	1996 (22 AGOSTO)
	<p>La Asamblea de Representantes del Estado Federal cambió la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los partidos Representativos, en los términos que establece la Ley, sus resoluciones serán definitivas e inalterables.</p>		<p>La elección de los veintidós representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se aplicará a las siguientes bases y a lo que en lo particular disponga la ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes, deberá acreditar que el partido político, deberá acreditar que participe con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal. b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional. c) Al partido político que corrala con lo dispuesto por los dos listados anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que establezca la ley en los términos correspondientes. <p>En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambas plurinomales. 		

1977 (8 DICIEMBRE)	1987 (18 AGOSTO)	1990 (8 ABRIL)	1991	1993 (28 OCTUBRE)	1996 (22 AGOSTO)	
	<p>Son facultades de la Asamblea de Representantes del Colegio Federal las siguientes:</p>		<p>b) Al partido político que obtenga el mayor número de congresales de mayoría y por lo mismo el lema por el cual se le otorga la mayoría en el Colegio Federal, le será otorgada la comisión de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.</p> <p>Para la organización y contenido de la Assemblée de la Asamblea de los representantes a la Asamblea del Colegio Federal se estará a lo dispuesto por el Artículo 41 de esta Constitución.</p> <p>El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Colegio Federal, se integrará con los presidentes de las representaciones que haya designado en el momento de la elección, o en su caso, algunas personas que para la calificación establezca el Artículo 60 de esta Constitución.</p> <p>Los representantes a la Asamblea del Colegio Federal deberán pagar los mismos impuestos que el electorado y los miembros de los Colegios Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 28, 81, 82 y 84 de esta Constitución.</p> <p>La Asamblea de Representantes del Colegio Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presidentes representados, en las sesiones que se celebren en la sede de la Asamblea de Representantes según definitivas resoluciones.</p> <p>Son facultades de la Asamblea de Representantes del Colegio Federal las siguientes:</p>			

1977 (9 DICIEMBRE)	1987 (10 AGOSTO)	1990 (9 ABRIL)	1991	1993 (25 OCTUBRE)	1998 (23 AGOSTO)
	<p>A) Darse bandos, ordenanzas y reglamentos de la policía y buen gobierno que, en contravención de lo dispuesto por la Ley y el decreto de la Unión Federal, el Congreso de la Unión y el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiestan entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos; mercaado y fomento; establecimientos mercantiles; explotación pública y deportiva; regularidad pública; protección del medio ambiente y conservación de las reservas territoriales y naturales; conservación ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcción y edificación; agua y drenaje; recreación; patrimonio y turismo; regularización y seguridad en el uso de arrendamientos, viviendas y fincas; transporte urbano y suburbanos; alumbrado público; parques y jardines; servicios comunitarios, comerciales y servicios conexos; fomento económico y producción al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.</p>		<p>A) Darse bandos, ordenanzas y reglamentos de la policía y buen gobierno que, en contravención de lo dispuesto por la Ley y el decreto de la Unión Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiestan entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos; mercaado y fomento; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación; explotación pública y deportiva; regularidad pública; protección del medio ambiente y conservación de las reservas territoriales y naturales; conservación ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcción y edificación; agua y drenaje; recreación; patrimonio y turismo; regularización y seguridad en el uso de arrendamientos, viviendas y fincas; transporte urbano y suburbanos; alumbrado público; parques y jardines; servicios comunitarios, comerciales y servicios conexos; fomento económico y producción al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.</p>		<p>B) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tome en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los comités en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>

1977 (8 DICIEMBRE)	1977 (19 AGOSTO)	1980 (8 ABRIL)	1981	1982 (28 OCTUBRE)	1984 (22 AGOSTO)
	<p>C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para cada año, en el que se detallará, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea entró a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser convalidado durante la sesión de la Cuarta Pública del Distrito Federal.</p> <p>D) Que a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de los programas encomendados al gobierno del Distrito Federal.</p> <p>E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.</p> <p>F) Formular los pedidos que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteeen sus miembros, como resultado de su acción de gestión ciudadana.</p> <p>G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que lo integran, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestión y supervisión.</p> <p>H) Aprobare los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base de la presente fracción.</p>		<p>C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para cada año, en el que se detallará, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea entró a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser convalidado durante la sesión de la Cuarta Pública del Distrito Federal.</p> <p>D) Que a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de los programas encomendados al gobierno del Distrito Federal.</p> <p>E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.</p> <p>F) Formular los pedidos que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteeen sus miembros, como resultado de su acción de gestión ciudadana.</p> <p>G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que lo integran, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestión y supervisión.</p> <p>H) Aprobare los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base de la presente fracción.</p>		

1977 (9 DICIEMBRE)	1987 (19 AGOSTO)	1980 (9 ABRIL)	1981	1980 (28 OCTUBRE)	1988 (22 AGOSTO)	
	<p>I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para el Gobierno Interior; y</p> <p>J) Invitar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.</p> <p>Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presenta ante el órgano de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.</p> <p>Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expide la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad que se le otorga al inciso A) de la presente ley, se reunirán al órgano que envía la ley para su publicación inmediata.</p>		<p>I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para el Gobierno Interior; y</p> <p>J) Invitar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.</p> <p>Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presenta ante el órgano de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.</p> <p>Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expide la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad que se le otorga al inciso A) de la presente ley, se reunirán al órgano que envía la ley para su publicación inmediata.</p>	<p>I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para el Gobierno Interior; y</p> <p>J) Invitar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.</p> <p>Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presenta ante el órgano de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.</p> <p>Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expide la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad que se le otorga al inciso A) de la presente ley, se reunirán al órgano que envía la ley para su publicación inmediata.</p>		
	<p>La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 19 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones extraordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de junio del mismo año. Durante sus sesiones, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para el estudio y aprobación de las leyes que se convienen, a pedido de la mayoría de los integrantes o del Presidente de la República.</p>		<p>La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 19 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones extraordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de junio del mismo año. Durante sus sesiones, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para el estudio y aprobación de las leyes que se convienen, a pedido de la mayoría de los integrantes o del Presidente de la República.</p>	<p>La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 19 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones extraordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de junio del mismo año. Durante sus sesiones, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para el estudio y aprobación de las leyes que se convienen, a pedido de la mayoría de los integrantes o del Presidente de la República.</p>		
	<p>A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, tendrá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un Informe por escrito, en el que reseñará el estado que guarda la administración del Distrito Federal.</p>		<p>A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, tendrá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un Informe por escrito, en el que reseñará el estado que guarda la administración del Distrito Federal.</p>	<p>A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, tendrá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un Informe por escrito, en el que reseñará el estado que guarda la administración del Distrito Federal.</p>		

1977 (8 DICIEMBRE)	1987 (18 AGOSTO)	1990 (8 JUNI)	1991	1990 (25 OCTUBRES)	1990 (22 AGOSTO)
<p>Los Representantes a las Asambleas son Iniciables por las opciones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá votar por el Iniciable del escrito donde se reúnen a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y la ley reglamentaria.</p> <p>4. La facultad de Iniciable para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso A) de la base 2a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los sectores organizados en los Territorios que señala la ley correspondiente.</p> <p>Para la mejor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de Iniciable popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y discutir, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el Involucro siguiente, toda Iniciable que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los Territorios que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.</p> <p>La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, digna e satisfactoria para los intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.</p>	<p>Los Representantes a las Asambleas son Iniciables por las opciones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá votar por el Iniciable del escrito donde se reúnen a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y la ley reglamentaria.</p> <p>4. La facultad de Iniciable para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso A) de la base 2a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los sectores organizados en los Territorios que señala la ley correspondiente.</p> <p>Para la mejor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de Iniciable popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y discutir, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el Involucro siguiente, toda Iniciable que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los Territorios que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.</p> <p>La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, digna e satisfactoria para los intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.</p>	<p>Los representantes a las Asambleas son Iniciables por las opciones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá votar por el Iniciable del escrito donde se reúnen a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.</p> <p>4. La facultad de Iniciable para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere al inciso A) de la base 2a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los sectores organizados en los Territorios que señala la ley correspondiente.</p> <p>Para la mejor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de Iniciable popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y discutir, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el Involucro siguiente, toda Iniciable que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los Territorios que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.</p> <p>La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, digna e satisfactoria para los intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.</p>	<p>Los representantes a las Asambleas son Iniciables por las opciones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá votar por el Iniciable del escrito donde se reúnen a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.</p> <p>4. La facultad de Iniciable para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere al inciso A) de la base 2a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los sectores organizados en los Territorios que señala la ley correspondiente.</p> <p>Para la mejor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de Iniciable popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y discutir, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el Involucro siguiente, toda Iniciable que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los Territorios que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.</p> <p>La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, digna e satisfactoria para los intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.</p>	<p>Los representantes a las Asambleas son Iniciables por las opciones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá votar por el Iniciable del escrito donde se reúnen a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.</p> <p>4. La facultad de Iniciable para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere al inciso A) de la base 2a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los sectores organizados en los Territorios que señala la ley correspondiente.</p> <p>Para la mejor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de Iniciable popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y discutir, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el Involucro siguiente, toda Iniciable que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los Territorios que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.</p> <p>La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, digna e satisfactoria para los intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.</p>	<p>Los representantes a las Asambleas son Iniciables por las opciones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá votar por el Iniciable del escrito donde se reúnen a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.</p> <p>4. La facultad de Iniciable para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere al inciso A) de la base 2a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los sectores organizados en los Territorios que señala la ley correspondiente.</p> <p>Para la mejor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de Iniciable popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y discutir, dentro del respectivo periodo de sesiones o en el Involucro siguiente, toda Iniciable que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los Territorios que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.</p> <p>La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, digna e satisfactoria para los intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.</p>

<p>1993 (23 OCTUBRE)</p> <p>ARTICULO 122.- El Gobierno del Distrito Federal esta a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.</p>	<p>1994 (31 DICIEMBRE)</p> <p>ARTICULO 122.-</p>	<p>1996 (22 AGOSTO)</p> <p>ARTICULO 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y ejercerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p>
<p>I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:</p> <p>a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;</p> <p>b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:</p>	<p>I a VI.</p>	<p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;</p> <p>II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren al debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y</p>

1963 (25 OCTUBRE)	1964 (31 DICIEMBRE)	1966 (22 AGOSTO)
<p>1. La Asamblea de Representantes; 2. El Jefe del Distrito Federal; y 3. El Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>e) Las bases para la Integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.</p> <p>II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;</p> <p>b) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;</p> <p>c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;</p> <p>d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;</p> <p>e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y</p> <p>f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y la leyes.</p>		<p>V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;</p> <p>II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>(II). Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley.</p> <p>IV. Promover en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p>

<p>1986 (25 OCTUBRE)</p> <p>III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.</p> <p>Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; los vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.</p> <p>Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 58, 62 y 64 de esta Constitución.</p> <p>La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:</p> <p>a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;</p> <p>b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y</p> <p>c) Al partido político que cumple con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.</p>	<p>1986 (22 AGOSTO)</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que dispone la Ley, la cual deberá tener en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 80 de esta Constitución.</p> <p>II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución.</p> <p>III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;</p> <p>IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarias al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;</p>
--	---

1993 (23 OCTUBRE)	1994 (31 DICIEMBRE)	1996 (22 AGOSTO)
<p>En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>a) Ningún partido político podrá contar con más del setenta y tres por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios; y</p> <p>b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.</p> <p>En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el conteo de electores de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los Artículos 41 y 60 de esta Constitución.</p> <p>La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año, y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus sesiones, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.</p> <p>Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.</p>		<p>b) Examinar, discutir y aprobar enmiendas al presupuesto de egresos y la ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.</p> <p>Dentro de la ley de Ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la ley de Ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurre la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.</p> <p>La Asamblea Legislativa formulará enmiendas al proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.</p> <p>Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución.</p> <p>c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Comisaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p>

1963 (28 OCTUBRE)	1964 (31 DICIEMBRE)	1966 (22 AGOSTO)
<p>IV. La Asambleas de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:</p> <p>a) Expedir su ley orgánica que regule su estructura y funcionamiento interno, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación;</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.</p> <p>Las Asambleas de Representantes, formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.</p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de Instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.</p> <p>Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.</p> <p>Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.</p>		<p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;</p> <p>g) Nombrar a quien debe sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;</p> <p>f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al f) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;</p> <p>Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre fallos de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;</p> <p>j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación; uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;</p>

1983 (25 OCTUBRE)	1984 (31 DICIEMBRE)	1988 (23 AGOSTO)
<p>c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaren desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.</p> <p>La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del jefe del Distrito Federal debidamente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.</p>		<p>k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de línea, turismo y servicios de alojamiento, mercados, restos y abasto, y cementarios;</p> <p>l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;</p> <p>m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;</p> <p>n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;</p> <p>ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y</p> <p>o) Las demás que se le confieren expresamente en esta Constitución.</p>
<p>d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;</p> <p>f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;</p>		

<p>1983 (23 OCTUBRE)</p>	<p>1984 (31 DICIEMBRE)</p>	<p>1986 (22 AGOSTO)</p>
<p>g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre fallos de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; chili; penas; defensoría de oficio; notariado; protección cívica; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda, salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución; y</p>		<p>h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.</p> <p>V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos; las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.</p>

1963 (25 OCTUBRE)	1964 (31 DICIEMBRE)	1964 (22 AGOSTO)
<p>Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.</p> <p>Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.</p> <p>El Jefe del Distrito Federal reformará los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.</p> <p>VI. El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establece esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:</p> <p>a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal.</p>		<p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p>

1993 (25 OCTUBRE)	1994 (31 DICIEMBRE)	1995 (22 AGOSTO)
<p>b) El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del Presidente de la República;</p> <p>c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. El caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, elejándose a lo dispuesto en el inciso a de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;</p> <p>d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento del Jefe del Distrito Federal a la Comisión de gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;</p> <p>e) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;</p> <p>f) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;</p> <p>g) El Jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal. También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas.</p>		<p>1. Esperará su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.</p> <p>Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal Deberán reunirse los requisitos que establece el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar, ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección al es originario del Distrito Federal o de cinco años interrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluirá el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.</p>

1963 (25 OCTUBRE)	1964 (31 DICIEMBRE)	1966 (22 AGOSTO)
<p>Todos los reglamentos y decretos que expida el Jefe del Distrito Federal deberán ser referendados por el servidor público que señale el Estatuto de Gobierno;</p> <p>h) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales; y</p> <p>i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recessos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.</p>		<p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;</p> <p>b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expide la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;</p> <p>d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta, por esta Constitución o las leyes correspondientes.</p> <p>e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y</p> <p>f) Las demás que le confiere esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA.- Respeto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, descentralizados y descentralizados;</p> <p>II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las Demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.</p>

1993 (25 OCTUBRE)	1994 (31 DICIEMBRE)	1998 (22 AGOSTO)
<p>VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el Artículo 95 de esta Constitución.</p>	<p>La función judicial se ejercerá por el Tribunal superior de Justicia, el cual se integrará por el número de Magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establecen las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo del Jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia, o Representante a la Asamblea del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.</p>	<p>Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarles, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p> <p>BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:</p> <p>I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los miembros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.</p>
<p>Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de Gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.</p>	<p>.....</p>	<p>Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y al no fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título cuarto de esta Constitución.</p>	<p>.....</p>	<p>Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y al no fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>
<p>El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;</p>	<p>.....</p>	<p>.....</p>

<p>1983 (23 OCTUBRE)</p>	<p>1984 (31 DICIEMBRE)</p>	<p>1986 (22 AGOSTO)</p>
<p>La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.</p> <p>El Consejo intervendrá en la designación de los Magistrados y designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevengan en materia de carrera judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será el Consejo; un Magistrado, un Juez de Primera Instancia, un Juez de Paz, electos mediante inescrutación; dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno por el Jefe del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrado establece la ley.</p> <p>El Consejo funcionará en pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adopción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p> <p>Los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados por un nuevo periodo.</p> <p>Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en términos del Título cuarto de esta Constitución.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo o independencia.</p> <p>El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.</p>	<p>II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante inescrutación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.</p> <p>El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevengan en materia de carrera judicial.</p> <p>III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;</p> <p>IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;</p>	<p>III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;</p> <p>IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;</p>

<p>1993 (25 OCTUBRE)</p>	<p>1994 (31 DICIEMBRE)</p>	<p>1996 (22 AGOSTO)</p>
<p>VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia; y</p> <p>IX. Para la eficaz coordinación de las administraciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.</p> <p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p>	<p>A los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y a los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal les serán aplicables los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución. Para estos efectos, los impedimentos para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso estarán referidos a los órganos judiciales del Distrito Federal; y los de ocupar cargos, a los señalados en el primer párrafo de esta fracción.</p> <p>El Pleno y las Salas del Tribunal Superior, así como los Jueces de Primera Instancia y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos.</p> <p>VIII y IX.</p>	<p>El Pleno y las Salas del Tribunal Superior, así como los Jueces de Primera Instancia y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a lo que establezca la ley en materia de carrera judicial.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal elaborará el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos.</p>

<p>1983 (25 OCTUBRE)</p>	<p>1984 (31 DICIEMBRE)</p>	<p>1986 (22 AGOSTO)</p>
<p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los límites territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción; b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones. 		<p>V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;</p> <p>VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.</p> <p>BASE CUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para definir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.</p> <p>Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.</p> <p>D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será prescrito por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.</p> <p>E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.</p> <p>F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.</p>

1963 (25 OCTUBRE)	1964 (31 DICIEMBRE)	1966 (22 AGOSTO)
		<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limitadas con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución; en materia de asentamiento humano; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.</p> <p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p> <p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <p>a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestaciones de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p> <p>b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y</p> <p>c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p> <p>H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.</p>

1983 (28 OCTUBRE)	1984 (31 DICIEMBRE)	1985 (22 AGOSTO)
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.</p> <p>SEGUNDO.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal elige para el período noviembre de 1981 a noviembre de 1984, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.</p>		<p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes:</p> <p>SEGUNDO.- Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral debe celebrarse antes del primero de abril de 1987, entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 1987.</p> <p>Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1º de abril de 1987 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105, fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1º de abril de 1987, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:</p> <p>a) El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales; y</p> <p>b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.</p> <p>Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo hecho haya ocurrido u ocurra antes del 1º de enero de 1987. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.</p>

1993 (25 OCTUBRE)	1994 (31 DICIEMBRE)	1995 (22 AGOSTO)
<p>TERCERA.- La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.</p> <p>CUARTO.- A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente Decreto.</p>		<p>Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.</p> <p>TERCERO.- A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>CUARTO.- En la elección federal de 1997 se elegirán a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, y durarán en funciones del 1° de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor, y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.</p> <p>QUINTO.- Los nuevos Registrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.</p>
<p>QUINTO.- El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000.</p>		

1993 (25 OCTUBRE)	1994 (31 DICIEMBRE)	1996 (22 AGOSTO)
<p>En tanto dicho Jefe asume su encargo, el gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base 1a. de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.</p>		<p>SEXTO.- En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
<p>SEXTO.- Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.</p>		<p>SEPTIMO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.</p>
<p>OCTAVO.- Las incidencias de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>		<p>OCTAVO.- La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor al 1º de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
<p>NOVENO.- En tanto se reformen y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.</p>		<p>NOVENO.- El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno al se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.</p>
<p>DECIMO.- En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.</p>		<p>DECIMO.- Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1º de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señala la ley.</p>

1986 (28 OCTUBRE)	1984 (31 DICIEMBRE)	1986 (22 AGOSTO)
<p>DECIMO PRIMERO.- El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se exceptúan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuyos entornos en vigor, correspondiente a la Asamblea de Representantes legislador sobre el particular, en los términos del presente Decreto.</p>		<p>DECIMO PRIMERO.- La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1º de enero de 1986.</p>
<p>Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.- México, D.F., a 20 de octubre de 1983.- Sen. Emilio M. González, Presidente.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Dip. Ma. Luisa Urrecha Beltrán, Secretaria.-Rúbricas".</p>		<p>DECIMO SEGUNDO.- Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que presten los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Todos los ordenamientos que regulen hasta la fecha los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que presten los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.</p> <p>Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 21 de agosto de 1983.- Sen. Fernando Oñis, Anza, Presidente.- Dip. Martha Montenegro Espinoza, Secretaria.- Sen. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Secretario.- Rúbricas".</p>
<p>En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintifun días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbricas.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbricas.</p>		<p>En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintifun días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbricas.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffert Chemor.- Rúbricas.</p>

BIBLIOGRAFIA

- Alvarez, Lucía (Comp). *Participación y Democracia en la Ciudad de México*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 1997.
- Andrade Sánchez, Eduardo, et al. *Estudios Jurídicos en Torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario*, UNAM, 1992.
- Armenta López, Alejandro. *La Forma Federal del Estado*, UNAM, 1996.
- Bejar A., Luis. " Los Consejos Ciudadanos", *Asamblea* (México, D.F.), 1: 1995, num. 5, pp.24-28.
- Brown Villalba, Cecilia, et al. *El Territorio Mexicano*, I.M.S.S., s.f.
- Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, Méx., 1973.
- Carrasco, Lucía. " Consejos de Ciudadanos: Rumbo a la Democratización del Distrito Federal", *Asamblea* (México D.F.), 1: 1995, num. 7, pp.14-19.
- Cázarez Hernández, Laura, et al. *Técnicas actuales de Investigación documental*, Trillas-UAM, 1997, 4a. reimpr. de la tercera edición de 1990.
- Cooperación Política para la Descentralización del Estado*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Chile, 1996.
- Córdova, Arnaldo. *La Formación del Poder Político en México*, Era, Méx., 1972..
- Cosío Villegas, Daniel. *El Sistema Político Mexicano*, Joaquín Mortiz, Mex., 1972.
- Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal*, Cámara de Diputados, Méx.,1993.

- De Gortari, Rabiela, Hira y Regina Hernández Franyuti, *La Ciudad de México y el Distrito Federal*, Instituto de Investigaciones, Dr. José María Luis Mora, Mex., 1985.
- Diario de los Debates*. Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XXXII Legislatura, Periodo Extraordinario, t.2, num. 2, 1928.
- Diario de los Debates*. Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLVIII Legislatura, Periodo Extraordinario, t. 1 num. 39. 1971.
- Diario de los Debates*. Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LIII Legislatura, Periodo Extraordinario, t.1 num. 3, 1987.
- Gutiérrez Salazar, Sergio y Felipe Solís Acero. *Gobierno y Administración del Distrito Federal en México*, INAP, México, 1985.
- Hamilton, Madison y Jay. *El Federalista*, trad. del inglés por Gustavo R. Velasco, F.C.E., México, 1987, 4a. reimpr. de la primera edición en español de 1943.
- Historia General de México*. SEP-Colegio de México, 1981
- Las Constituciones de México*. Cámara de Diputados-Comité de Asuntos Editoriales, México, 1991.
- Lira, Andrés, *La Creación del Distrito Federal en " La República Mexicana. Gestación y Nacimiento"*, D.D.F., México, 1974, vol. VII.
- López Villafaña, Victor. *La Formación del Sistema Político Mexicano, Siglo XXI*, México, 1985.
- Morris Richard, Josefina Z. Vázquez y Elías Trabulse. *Las Revoluciones de Independencia en México y en los Estados Unidos*, SEP, Méx., 1976 (Sep-Setentas 248).

- Nohlen, Dieter y Solari, Aldo (comps.). *Reforma Política y Consolidación Democrática*, Nueva Sociedad, Venezuela, 1988.
- Rabasa, Emilio. *La Constitución y La Dictadura*, 7a. ed., Porrúa, 1990.
- Rabasa, Emilio O. *El Pensamiento Político del Constituyente de 1824*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1986 (Estudios Históricos, 21).
- _____ y Gloria Caballero. *Mexicano: ésta es tu Constitución*, 11a. ed., Cámara de Diputados-Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas-Comité de Asuntos Editoriales, México, 1997.
- Reyes Heróles, Federico. *La Democracia Difícil*, Cal y Arena, México, 1991.
- Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo Mexicano*, t. 3, FCE, 1988, 1a. reimpr. de la 3a. ed.aum. de 1982.
- Rodríguez Araujo, Octavio. *La Reforma Política y Los Partidos en México*, 11a. ed., Siglo XXI, México, 1991.
- Rubio, Luis. *Reforma del Sistema Político Mexicano*, CIDAD-Diana, 1989.
- Sayeg Helú, Jorge. *El Constitucionalismo Social Mexicano*, F.C.E., México, 1991.